



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 31 DE AGOSTO DE 2022.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a M.^a JOSE CAPPÁ CANTOS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D^a. GLORIA GOMEZ OLÍAS

Sr. Secretario-Acctal:

D. JAIME GALLEGRO MARTINEZ

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario Accidental D. JAIME GALLEGRO MARTINEZ, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 24 DE AGOSTO DE 2022.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 24 de agosto de 2022.

CONTRATACION. ■

2º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE AUXILIARES DE AYUDA EN EL DOMICILIO PARA EL PROYECTO "CUIDANDO DE NUESTROS MAYORES" DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 042SER22, relativo al contrato para la prestación del servicio de auxiliares de atención sociosanitaria a personas en el domicilio para el programa de prevención denominado "Cuidando de nuestros mayores" del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 23 de agosto de 2022 y con el visto bueno del Secretario Accidental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar el expediente de contratación 042SER22, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, del contrato para la prestación del servicio de auxiliares de atención sociosanitaria a personas en el domicilio para la ejecución del programa de prevención denominado "Cuidando de nuestros mayores" del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).*



SEGUNDO.- Aprobar un gasto por importe de 50.252,23 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2310 22699 “Otros gastos diversos. Bienestar social” del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Navalcarnero, según certificado de Retención de Crédito emitido con fecha de 19/08/2022.

TERCERO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, a efectos de adjudicar el contrato que tiene por objeto la prestación del servicio de auxiliares de atención sociosanitaria a personas en el domicilio para la ejecución del programa de prevención denominado “Cuidando de nuestros mayores” del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid).

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Bienestar Social y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

3º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DEL USO PRIVATIVO Y EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DEL ALPARRACHE II DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Visto el expediente 039CD22, relativo a la tramitación del procedimiento de adjudicación de la concesión administrativa para el uso privativo y explotación de la Estación de Servicio en el Polígono Industrial del Alparrache II del municipio de Navalcarnero, y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Secretario Accidental de fecha 24 de agosto de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la DA 3ª apdo 8º del LCSP y en los artículos 172 y 175 del ROF.

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 039CD22 relativo a la concesión administrativa para el uso privativo y explotación de la Estación de Servicio en el Polígono Industrial del Alparrache II del municipio de Navalcarnero, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

SEGUNDO.- Publicar anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público a efectos de adjudicar la concesión administrativa para el uso privativo y explotación de la Estación de Servicio en el Polígono Industrial del Alparrache II del municipio de Navalcarnero.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Patrimonio y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

4º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS METÁLICAS PARA REALIZAR LOS CERRAMIENTOS DE ÁREAS INFANTILES EN DISTINTAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, en relación con el expediente 007SUM22, relativo al contrato de suministro e instalación de vallas metálicas para realizar los cerramientos de áreas infantiles en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 11/08/2022 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, así como el Informe de





la Intervención Municipal nº 1226/2022 de 12/08/2022, que es de carácter favorable; en base a lo que figura en el citado informe jurídico:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de suministro e instalación de vallas metálicas para realizar los cerramientos de áreas infantiles en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 16/03/2022, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (65.718,90 Euros, IVA incluido. - 21%-).

Esta cantidad se desglosa en:

- CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (54.313,14 Euros), en concepto de base imponible y

- ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (11.405.76 Euros), en concepto de IVA (21%).

Tipo de licitación a la baja: Precio unitario del suministro:

Elemento	Euros/Ud. Sin IVA	IVA (21%)	Euros/total
Metro Lineal cerramiento área infantil	76,00 €	15,96 €	91,96 €

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 12 del PPT, se deberá mejorar a la baja el precio unitario del suministro, pero no la cuantía económica total disponible.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (54.313,14 Euros.).

- Plazo de ejecución: De conformidad con el Artículo 5 del PPT, el plazo para la realización del suministro e instalación será de 120 días naturales a contar desde la formalización del contrato, plazo a mejorar a la baja, salvo que el responsable del contrato indique lo contrario, por no estar finalizadas posibles obras civiles a realizar por personal municipal, en cuyo caso, se firmará un acta indicando dicha situación a la firma del contrato. Teniendo que empezar los trabajos contratados una vez sea comunicado por escrito por el responsable del contrato del Ayuntamiento. El adjudicatario firmará acta de inicio del suministro junto con el responsable del contrato.

- Prórroga: No procede.

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 17/03/2022; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 01/04/2022, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 07/04/2022, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA Nº 1.- NEOPARK CLM, S.L.

PLICA Nº 2.- BENITO URBAN, S.L.U.

PLICA Nº 3.- TOLEDO URBAN CLM, S.A.

PLICA Nº 4.- URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U.



Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas, comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP; con excepción de la PLICA N° 1 presentada por NEOPARK CLM, S.L., que aportó la declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP sin firmar; por lo que por la Mesa de Contratación se acordó requerir a la PLICA N° 1 presentada por NEOPARK CLM, S.L. para que, en el plazo de tres días hábiles, presentase la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP firmada electrónicamente.

Por último, la Mesa de Contratación acordó volver a reunirse, una vez transcurrido el plazo de subsanación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas.

IV.- A la vista de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en la citada sesión de 07/04/2022, con fecha de 08/04/2022 se remitió el oportuno requerimiento de subsanación de la documentación presentada a la PLICA N° 1 presentada por NEOPARK CLM, S.L.

Y en la misma fecha de 08/04/2022, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador NEOPARK CLM, S.L. procedió a subsanar correctamente la documentación requerida, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, aportando la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP firmada electrónicamente.

V.- Con fecha de 20/04/2022, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA N° 1 presentada por NEOPARK CLM, S.L. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS METÁLICAS PARA REALIZAR LOS CERRAMIENTOS DE ÁREAS INFANTILES EN DISTINTAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 007SUM22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

• Oferta económica:

Elemento	Euros/Ud. Sin IVA	IVA (21%)	Euros/total
Metro Lineal Cerramiento área infantil	74,68	15,68	90,36

Asimismo, en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato, se ofrece lo siguiente:

• Reducción del plazo de suministro:

El licitador ofrece 95 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19 del Anexo I del PCAP.

Resultando el siguiente plazo total de días para la ejecución del contrato: 25 días naturales.

Debiendo estar el plazo ofertado debidamente justificado y reflejado en el programa de trabajos que presente el licitador.

• Aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar:

El licitador ofrece el siguiente aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar, según características fijadas en el PPT, e indicando importes de los mismos: 50 metros.

* IMPORTE = 50 X 74,68 = 3.734,00 €

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA N° 2 presentada por BENITO URBAN, S.L.U. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS





METÁLICAS PARA REALIZAR LOS CERRAMIENTOS DE ÁREAS INFANTILES EN DISTINTAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 007SUM22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

• Oferta económica:

<i>Elemento</i>	<i>Euros/Ud. Sin IVA</i>	<i>IVA (21%)</i>	<i>Euros/total</i>
<i>Metro Lineal Cerramiento área infantil</i>	75,93	15,94	91,87

Asimismo, en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato, se ofrece lo siguiente:

• Reducción del plazo de suministro:

El licitador ofrece 30 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19 del Anexo I del PCAP.

Resultando el siguiente plazo total de días para la ejecución del contrato: 90 días naturales.

Debiendo estar el plazo ofertado debidamente justificado y reflejado en el programa de trabajos que presente el licitador.

• Aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar:

El licitador ofrece el siguiente aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar, según características fijadas en el PPT, e indicando importes de los mismos: 0 metros.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA Nº 3 presentada por TOLEDO URBAN CLM, S.A. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS METÁLICAS PARA REALIZAR LOS CERRAMIENTOS DE ÁREAS INFANTILES EN DISTINTAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 007SUM22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

• Oferta económica:

<i>Elemento</i>	<i>Euros/Ud. Sin IVA</i>	<i>IVA (21%)</i>	<i>Euros/total</i>
<i>Metro Lineal Cerramiento área infantil</i>	69,55€	14,60€	84,15€

Asimismo, en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato, se ofrece lo siguiente:

• Reducción del plazo de suministro:

El licitador ofrece 60 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19 del Anexo I del PCAP.

Resultando el siguiente plazo total de días para la ejecución del contrato: 60 días naturales.

Debiendo estar el plazo ofertado debidamente justificado y reflejado en el programa de trabajos que presente el licitador.

• Aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar:

El licitador ofrece el siguiente aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar, según características fijadas en el PPT, e indicando importes de los mismos: 50 metros.



Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

PLICA N° 4 presentada por URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS METÁLICAS PARA REALIZAR LOS CERRAMIENTOS DE ÁREAS INFANTILES EN DISTINTAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXP 007SUM22), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente importe:

• Oferta económica:

Elemento	Euros/Ud. Sin IVA	IVA (21%)	Euros/total
Metro Lineal Cerramiento área infantil	70,99	14,90	85,89

Asimismo, en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato, se ofrece lo siguiente:

• Reducción del plazo de suministro:

El licitador ofrece 90 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19 del Anexo I del PCAP.

Resultando el siguiente plazo total de días para la ejecución del contrato: 30 días naturales.

Debiendo estar el plazo ofertado debidamente justificado y reflejado en el programa de trabajos que presente el licitador.

• Aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar:

El licitador ofrece el siguiente aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar, según características fijadas en el PPT, e indicando importes de los mismos: 50 metros.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse, si procediese, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

VI.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 25/04/2022 por el Auxiliar Técnico de Medio Ambiente se emitió informe relativo a la valoración del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME TÉCNICO DE VALORACIÓN DEL SOBRE C

A) ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN ECONOMICA

En el artículo 9 del PPT se indican claramente las medidas que ha de tener la valla a suministrar e instalar y en el artículo 11 del PPT, se establece que las empresas licitadoras deberán presentar ficha técnica donde aparezcan medidas detalladas de cada elemento, características técnicas del producto y fotografía. Destacando, que se desestimaran aquellas ofertas que no lo aporten o aporten más documentos.

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS METÁLICAS PARA REALIZAR LOS CERRAMIENTOS DE ÁREAS INFANTILES

Una vez analizadas las fichas técnicas remitidas por cada uno de los licitadores para ver el grado de cumplimiento respecto a los artículos 9 y 11 del PPT se llega a las siguientes Conclusiones:





La plica 1 – NEOPARK CLM, S.L., no cumple con las condiciones técnicas exigidas en relación a las dimensiones fijadas en el punto 9 del PPT que ha de tener la valla, ya que no se ajusta a las medidas requeridas, por lo que se le excluye para el resto de valoraciones posteriores.

La Plica 2 - BENITO URBAN, SLU, la Plica 3 - TOLEDO URBAN CLM, S.A. y la Plica 4 - URBADEP EQUIPAMIENTO, SLU, cumplen con los condicionantes técnicos fijados en relación a las dimensiones de la valla.

B) PROPOSICIÓN ECONÓMICA: HASTA 50 PUNTOS

Presupuesto base de licitación por unidad: 91,96 €.

PROPOSICIÓN ECONÓMICA: Hasta 50 puntos					
Valoración de ofertas					
Puntuación máxima		50			
Plicas	Licitador	Oferta	Punto oferta		
3	Plica 3 - TOLEDO URBAN CLM,S.A.	84,15 €	50,00	Oferta mas baja	84,15 €
4	Plica 4 - URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U.	85,89 €	38,73	Oferta mas alta	91,87 €
1	Plica 2 - BENITO URBAN, S.L.U.	91,87 €	0,00		

C) REDUCCIÓN DEL PLAZO DE SUMINISTRO: HASTA 20 PUNTOS:

Siempre que se reduzca el plazo máximo establecido en el Pliego, se otorgará la puntuación máxima a la oferta que realice el suministro e instalación de los elementos en el menor plazo de tiempo posible, siempre y cuando la reducción del plazo esté debidamente justificada y reflejada en el programa de trabajos que presente el licitador. La puntuación máxima será otorgada a aquella oferta que presente el menor plazo de entrega, a las restantes ofertas se les adjudicará la puntuación de forma proporcional según la siguiente formula:

$$P = PB \times OM / ON$$

P: Puntos asignados a cada oferta.

PB: Puntos base a asignar.

OM: Menor plazo de entrega.

ON: Plazo de entrega de cada concurrente

Reducción del plazo de suministro: Hasta 20 puntos					
Reducción del plazo de suministro: Hasta 20 puntos					
Puntuación máxima		20			
Plicas	Licitador	Plazo días	Puntos		
4	Plica 4 - URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U.	30	20,00	Menor plazo	30
3	Plica 3 - TOLEDO URBAN CLM,S.A.	60	10,00		
2	Plica 2 - BENITO URBAN, S.L.U.	90	6,67		

C) AUMENTO EN EL NUMERO DE ELEMENTOS A SUMINISTRAR Y/O INSTALAR: HASTA 30 PUNTOS

Siempre que el licitador presente un aumento en el número de elementos a suministrar y/o a instalar, según características fijadas en el PPT o en este apartado, e indicando importes de los mismos, se le otorgará la siguiente puntuación:

Se otorga la siguiente puntuación por el aporte de los siguientes metros lineales de cerramiento infantil: - 150 metros: 30 puntos. - 100 metros: 20 puntos. - 50 metros: 15 - 25 metros: 5 puntos - 0 metros: 0 puntos.



Aumento en el numero de elementos a instalar: 30 puntos						
Aumento en el suministro de metros lineales de cerramiento infantil						
Puntuación máxima						
30						
Plicas						
Licitador						
150 m						
100 m						
50 m						
25 m						
0 m						
3	Plica 3 - TOLEDO URBAN CLM,S.A.					15
4	Plica 4 - URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U.					15
2	Plica 2 - BENITO URBAN, S.L.U.					0

CLASIFICACIÓN POR ORDEN DECRECIENTE DE LAS OFERTAS PRESENTADAS

Plicas	Licitador	Puntos
3	Plica 3 - TOLEDO URBAN CLM,S.A.	75,00
4	Plica 4 - URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U.	73,73
2	Plica 2 - BENITO URBAN, S.L.U.	6,67

PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Se propone a la mesa de contratación lo siguiente:

Primero. - Desestimar la oferta de la plica 1 – NEOPARK CLM, S.L., por no cumplir con las condiciones técnicas en relación a las dimensiones fijadas en el punto 9 del PPT que ha de tener la valla, al no ajustarse a las medidas requeridas.

Segundo. - Adjudicar el suministro a la Plica 3 - TOLEDO URBAN CLM, S.A.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, (...)

ANEXO I

COMPROBACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS DE LOS LICITADORES ADMITIDOS PRESENTADOS AL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS METÁLICAS PARA REALIZAR LOS CERRAMIENTOS DE ÁREAS INFANTILES EN DISTINTAS ZONAS DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID). (EXPTE 007SUM22).

<p>Ayuntamiento de Navalcarnero (Bajas Temerarias)</p>						
<p>Contrato: Suministro e Instalación de Vallas Metálicas en Areas Infantiles 2022</p>						
<p>Precio Base de Licitación: 91,96</p>						
Botón para ordenar las ofertas	Importe Oferta	Importe de la Baja	Porcentaje de Baja sobre precio base licitación	Primer Filtro (>10 unds. a la media)	Segundo Filtro de Baja Temeraria (< 10 unds a la media de las ofertas)	Tercer Filtro de Baja Temeraria (Baja superior a 25 unds.)
Plica 2 - BENITO URBAN, S.L.U.	91,87	0,09	0.10%	Se incluye	No es Baja Temeraria	No es Baja Desproporcionada
Plica 3 - TOLEDO URBAN CLM,S.A.	84,15	7,81	8.49%	Se incluye	No es Baja Temeraria	No es Baja Desproporcionada
Plica 4 - URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U.	85,89	6,07	6.60%	Se incluye	No es Baja Temeraria	No es Baja Desproporcionada
Media de las Ofertas Presentadas incluidas	87,30	4,66	5,06%	87,30		
Media Aritmética menos 10 unidades porcentuales			14,56%	78,57		

(...)"

VII.- Y con fecha de 27/04/2022, se emitió Informe jurídico relativo a la exclusión de licitador, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Fundamentos de Derecho

I.- Exclusión de la oferta presentada por NEOPARK CLM, S.L.

En relación con la oferta presentada por NEOPARK CLM, S.L., el informe técnico de valoración emitido con fecha de 25/04/2022, pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) D) ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN ECONOMICA



En el artículo 9 del PPT se indican claramente las medidas que ha de tener la valla a suministrar e instalar y en el artículo 11 del PPT, se establece que las empresas licitadoras deberán presentar ficha técnica donde aparezcan medidas detalladas de cada elemento, características técnicas del producto y fotografía. Destacando, que se desestimaran aquellas ofertas que no lo aporten o aporten más documentos.

SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VALLAS METÁLICAS PARA REALIZAR LOS CERRAMIENTOS DE ÁREAS INFANTILES

Una vez analizadas las fichas técnicas remitidas por cada uno de los licitadores para ver el grado de cumplimiento respecto a los artículos 9 y 11 del PPT se llega a las siguientes Conclusiones:

La plica 1 – NEOPARK CLM, S.L., no cumple con las condiciones técnicas exigidas en relación a las dimensiones fijadas en el punto 9 del PPT que ha de tener la valla, ya que no se ajusta a las medidas requeridas, por lo que se le excluye para el resto de valoraciones posteriores. (...)

PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Se propone a la mesa de contratación lo siguiente:

Primero. - Desestimar la oferta de la plica 1 – NEOPARK CLM, S.L., por no cumplir con las condiciones técnicas en relación a las dimensiones fijadas en el punto 9 del PPT que ha de tener la valla, al no ajustarse a las medidas requeridas. (...)"

A la vista de lo expuesto, procede poner de manifiesto las siguientes consideraciones:

El Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

[Si bien este precepto se refiere al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha declarado en reiteradas ocasiones que esta mención se extiende al Pliego de Prescripciones Técnicas (entre otras, Resolución 4/2011 de 19 de enero, 535/2013 de 22 de noviembre, 264/2014 de 26 de marzo, 613/2014 de 8 de septiembre y 985/2015 de 23 de octubre)].

Asimismo, procede poner de manifiesto las siguientes resoluciones:

- Fundamento de Derecho Sexto de la Resolución nº 985/2015 de 23 de octubre de 2015 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES:

“Sexto. En cuanto a la cuestiones planteadas hemos señalado que el artículo 145.1 del TRLCSP establece que las proposiciones de los interesados deben ajustarse a lo previsto en el pliego y que su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna, mención al pliego de condiciones particulares que se extiende al pliego de prescripciones técnicas (Resoluciones 4/2011, de 19 de enero, 535/2013, 22 de noviembre). (...)” [Artículo 145.1 del TRLCSP equivalente al actual 139.1 de la LCSP]

- Informe 11/2014, de 22 de julio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente):

“III. Como última cuestión, el Ayuntamiento de Pals solicita que esta Junta se pronuncie sobre las fundamentaciones jurídicas que justifican la exclusión de una empresa licitadora cuya oferta incumple los pliegos de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

Únicamente se ha de hacer un repaso a la normativa de contratación pública para concluir de manera tajante que ambos pliegos son ley del contrato y, por lo tanto, delimitan, jurídicamente y técnicamente, las ofertas de las empresas licitadoras y de la empresa que resulte contratista y que tenga que ejecutar el contrato.

Así, el artículo 115.3 del TRLCSP establece la obligatoriedad que los contratos se ajusten a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante, y el artículo 145 del TRLCSP, después de prever que las proposiciones de los interesados se deben ajustar a lo que prevé este pliego, dispone que su presentación supone la aceptación



incondicionada por las empresas del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones, sin ninguna excepción o reserva.

(...)

Finalmente, conviene hacer mención al hecho de que la exigencia del deber del cumplimiento de los pliegos de cláusulas que rigen las contrataciones públicas radica en el propio principio de igualdad de trato, rector de la contratación pública, junto con el principio de transparencia al cual se encuentra inminentemente ligado, el cual comporta, entre otras exigencias, el deber de que todas las empresas licitadoras conozcan las "reglas del juego", y que éstas se apliquen, por parte del órgano de contratación, de la misma manera. (...)"

- Resolución nº 821/2018, de fecha 24 de septiembre de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

"En este punto resulta procedente acudir a la resolución de este Tribunal nº250/2013: "... una cosa es que las condiciones que afectan exclusivamente a la ejecución del contrato – como sucede con la forma en que se realizarán las tareas de acondicionamiento e instalación a las que ahora nos referimos- sólo puedan exigirse al adjudicatario del mismo y en el momento preciso de su ejecución (Resolución 211/2012), y otra bien distinta es que sean admisibles las ofertas en las que la propia descripción técnica no se ajuste a las características requeridas en el pliego de prescripciones. En este último caso, sí que cabe la exclusión del licitador (como acuerdan por tal motivo las resoluciones 246/2012, 91/2012, 90/2012,219/2011), pero no en el primero, porque no es razonable adivinar ni presumir que el adjudicatario, que ha asumido la obligación de ejecutar la prestación con arreglo a la legislación vigente vaya a incumplir dicho compromiso (Cfr.: Resoluciones 325/2011 y 19/2012).

De la doctrina anteriormente transcrita se deduce que lo que debe valorarse es si de la documentación aportada por el licitador, de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas, cabe deducir un incumplimiento claro de las prescripciones técnicas exigidas en el pliego que permita deducir sin género de dudas que la descripción técnica de lo ofertado no se corresponde con lo exigido en el pliego."

A la vista de lo expuesto, de conformidad con el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa, procede desestimar la oferta presentada por el licitador NEOPARK CLM, S.L., por no ajustarse a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por incumplimiento de las condiciones técnicas fijadas en el Artículo 9 del PPT.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 25/04/2022, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	TOLEDO URBAN CLM, S.A. (PLICA Nº 3)	75,00
2º	URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U. (PLICA Nº 4)	73,73
3º	BENITO URBAN, S.L.U. (PLICA Nº 2)	6,67

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 3 presentada por TOLEDO URBAN CLM, S.A., se posiciona como la oferta mejor valorada, con una puntuación total de 75,00 puntos.

III.- Requerimiento de la documentación justificativa de solvencia económica y técnica y constitución de la garantía definitiva

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los





requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es de 2.715,65 euros (5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de conformidad con el Artículo 107.3 de la LCSP).

IV- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el órgano competente para acordar la inadmisión o exclusión de la proposición presentada por el licitador NEOPARK CLM, S.L., es igualmente la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.a de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.b del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (...)

VIII.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 03/05/2022, por la Mesa de Contratación, reunida para la exclusión de licitador, clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero. – Acordar la exclusión de la oferta presentada por el licitador NEOPARK CLM, S.L. al contrato de suministro e instalación de vallas metálicas para realizar los cerramientos de áreas infantiles en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y sobre la base del principio de igualdad, pilar fundamental de la contratación administrativa, por no ajustarse a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por incumplimiento de las condiciones técnicas fijadas en el Artículo 9 del PPT.

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación en relación con el contrato de suministro e instalación de vallas metálicas para realizar los cerramientos de áreas infantiles en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 25/04/2022:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	TOLEDO URBAN CLM, S.A. (PLICA Nº 3)	75,00
2º	URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U. (PLICA Nº 4)	73,73
3º	BENITO URBAN, S.L.U. (PLICA Nº 2)	6,67

Tercero. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de suministro e instalación de vallas metálicas para realizar los cerramientos de áreas infantiles en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de TOLEDO URBAN CLM, S.A., por los siguientes importes:

• Oferta económica:

Elemento	Euros/Ud. Sin IVA	IVA (21%)	Euros/total
Metro Lineal Cerramiento área infantil	69,55€	14,60€	84,15€

Asimismo, en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato, se ofrece lo siguiente:

• Reducción del plazo de suministro:



El licitador ofrece 60 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19 del Anexo I del PCAP.

Resultando el siguiente plazo total de días para la ejecución del contrato: 60 días naturales.

Debiendo estar el plazo ofertado debidamente justificado y reflejado en el programa de trabajos que presente el licitador.

- Aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar:

El licitador ofrece el siguiente aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar, según características fijadas en el PPT, e indicando importes de los mismos: 50 metros.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

Cuarto. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.715,65 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Quinto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos. (...)"

IX.- Y con fecha de 11/05/2022, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación en relación con el contrato de suministro e instalación de vallas metálicas para realizar los cerramientos de áreas infantiles en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 25/04/2022:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	TOLEDO URBAN CLM, S.A. (PLICA Nº 3)	75,00
2º	URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U. (PLICA Nº 4)	73,73
3º	BENITO URBAN, S.L.U. (PLICA Nº 2)	6,67

SEGUNDO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de suministro e instalación de vallas metálicas para realizar los cerramientos de áreas infantiles en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de TOLEDO URBAN CLM, S.A., por los siguientes importes:

- Oferta económica:

Elemento	Euros/Ud. Sin IVA	IVA (21%)	Euros/total
Metro Lineal Cerramiento área infantil	69,55€	14,60€	84,15€

Asimismo, en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato, se ofrece lo siguiente:

- Reducción del plazo de suministro:

El licitador ofrece 60 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19 del Anexo I del PCAP.

Resultando el siguiente plazo total de días para la ejecución del contrato: 60 días naturales.

Debiendo estar el plazo ofertado debidamente justificado y reflejado en el programa de trabajos que presente el licitador.





- *Aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar:*

El licitador ofrece el siguiente aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar, según características fijadas en el PPT, e indicando importes de los mismos: 50 metros.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

TERCERO.- Requerir al licitador TOLEDO URBAN CLM, S.A., para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.715,65 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos. (...)

X.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 13/5/2022 se remitió el oportuno requerimiento de documentación administrativa y de presentación de garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A., a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, mediante Registro de Salida número 3919/2022. El licitador no accedió a las citadas notificaciones telemáticas.

XI.- Una vez terminado el plazo concedido para su presentación, el licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A. no presentó correctamente la documentación requerida.

XII.- A la vista de la documentación presentada por TOLEDO URBAN CLM, S.A., con fecha de 08/06/2022 se emitió Informe jurídico relativo al incumplimiento del licitador propuesto como adjudicatario, exigencia de penalidad y requerimiento de documentación al segundo clasificado del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Fundamentos de Derecho

I.- Cómputo del plazo para la presentación de la documentación.

De conformidad con los antecedentes de hecho del presente informe, con fecha de 13/5/2022 se remitió el oportuno requerimiento de presentación de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar y de constitución de garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A., a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, mediante Registro de Salida número 3919/2022.

El licitador no ha accedido a las citadas notificaciones telemáticas.

El Artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que, cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Añadiendo el Artículo 41 de la Ley 39/2015 lo siguiente:

1. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. (...)

5. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Por último, el Artículo 14.2 de la citada ley que, en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

a) Las personas jurídicas.



En el presente procedimiento, el licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A., como persona jurídica, está obligado a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración.

Por lo tanto, habiendo realizado la notificación de forma correcta por medios electrónicos y habiendo transcurrido más de 10 días desde su puesta a disposición, se entiende que TOLEDO URBAN CLM, S.A. ha rechazado la notificación, de conformidad con el Artículo 43.2 de la Ley 39/2015. Consta en el expediente el justificante de rechazo de notificación electrónica por comparecencia en sede electrónica del Ayuntamiento de Navalcarnero, en la que consta que la fecha en que se ha de considerar producido el rechazo es el 24/05/2022.

En consecuencia, de conformidad con el Artículo 41 de la Ley 39/2015, se da por efectuado el trámite de notificación con fecha de 24/05/2022, y, a partir de esa fecha, se debe seguir con el procedimiento. De manera que, el plazo de 10 días hábiles establecido para la presentación de la documentación y de la garantía definitiva, ha terminado con fecha de 07/06/2022.

II.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Con fecha de 07/06/2022, el último día de plazo establecido al efecto, el licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A., ha presentado parte de la documentación requerida.

Una vez examinada la documentación presentada, procede destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social:

En relación con la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, el licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A., ha presentado lo siguiente:

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social de fecha de 27/10/2020.
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias de 07/06/2022.

Respecto al certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, se observa que no está en vigor, por lo que el licitador no acredita estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Respecto al certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias, se procede a comprobar su autenticidad mediante la comprobación del Código Seguro de Verificación del documento en la sede electrónica de la Agencia Tributaria, y se comprueba que el contenido del documento verificado en sede electrónica no coincide con el presentado por TOLEDO URBAN CLM, S.A. Es decir, que el documento verificado con el código seguro de verificación está expedido en una fecha distinta (el original verificado está expedido con fecha de 2 de octubre de 2020).

De manera que se comprueba que el contenido del documento presentado por TOLEDO URBAN CLM, S.A. ante el Ayuntamiento de Navalcarnero, ha sido alterado o falseado en cuanto a su fecha de expedición.

En consecuencia, el licitador no acredita estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con el agravante de haber presentado un documento cuyo contenido ha sido alterado o falseado en cuanto a su fecha de expedición.

Además, el licitador no aporta ninguna documentación relativa al Impuesto sobre Actividades Económicas (alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, último recibo y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto), de conformidad con lo dispuesto en el punto c.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:





En relación con la solvencia económica, financiera, técnica y profesional, el licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A., ha presentado lo siguiente:

- Declaración de cifra de negocios global.
- Relación de principales suministros en los cuatro últimos años.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, para acreditar su solvencia económica y financiera, el licitador propuesto como adjudicatario debía presentar la siguiente documentación acreditativa:

- “Medio de acreditación:
 - Declaración responsable del licitador indicando el volumen anual de negocios de los tres últimos ejercicios concluidos.
 - Cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil (Artículo 87.3.a LCSP y Artículo 11.4.a del RGLCAP).
 - Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil y recibo de pago, o certificado expedido por el asegurador en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.”

Y, de conformidad con lo dispuesto en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, para acreditar su solvencia técnica o profesional, el licitador propuesto como adjudicatario debía presentar la siguiente documentación acreditativa:

- “Medio de acreditación:
 - Relación de los principales trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fecha y el destinatario, público o privado, de los mismos.
 - Certificados acreditativos de los principales trabajos realizados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; y cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.”

A la vista de lo expuesto, el licitador no ha presentado ningún documento acreditativo de su volumen anual de negocios de los tres ejercicios concluidos, de disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil, ni de los principales trabajos realizados en los últimos tres años de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

De manera que el licitador no acredita el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el anuncio de licitación.

2º.- Constitución de la garantía definitiva:

En relación con la garantía definitiva, el licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A., ha presentado lo siguiente:

- Solicitud de aval por importe de 2.715,65 euros y con una duración de 365 días.

A la vista de lo expuesto, se observa que el documento presentado no es un documento de aval, si no una solicitud de aval.

Además, se observan los siguientes errores:

- La duración que consta en el documento es de 365 días. Este plazo es incorrecto, puesto que las garantías definitivas deben estar en vigor hasta que el Ayuntamiento autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



- En el documento no se hace mención a que el depósito del importe se realiza en concepto de garantía definitiva para responder de las obligaciones, penalidades y correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, ni que el beneficiario de la garantía definitiva sea el Ayuntamiento de Navalcarnero, ni se hace mención alguna a la Ley de Contratos del Sector Público ni al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A la vista de lo expuesto, se considera que el licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A., no ha constituido la garantía definitiva conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la Ley de Contratos del Sector Público.

3º.- Conclusiones:

A modo de resumen, cabe destacar lo siguiente en relación con la documentación presentada por el licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A.:

- No acredita estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- No acredita estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con el agravante de haber presentado un documento cuyo contenido ha sido alterado o falseado en cuanto a su fecha de expedición.
- No acredita el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el anuncio de licitación.
- Y no ha constituido la garantía definitiva conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la Ley de Contratos del Sector Público.

Con los siguientes agravantes:

- Haber presentado un certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, cuyo contenido ha sido alterado o falseado en cuanto a su fecha de expedición.
- No haber accedido a las notificaciones telemáticas remitidas por el órgano de contratación, lo que ha supuesto disponer de más de 10 días adicionales, por encima de los 10 días hábiles establecidos legalmente, para la presentación de la documentación requerida.

Al respecto, procede señalar que, de conformidad con el Artículo 140.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, “las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato”.

III.- Incumplimiento del licitador propuesto como adjudicatario y exigencia de penalidad.

A la vista de lo expuesto en el apartado anterior, una vez transcurrido el plazo establecido en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A. no ha cumplimentado adecuadamente el requerimiento de presentación de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar, ni ha acreditado la constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con el segundo párrafo del Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, “de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

De manera que, al no haber cumplimentado adecuadamente el requerimiento en el plazo establecido al efecto, con los agravantes señalados en el apartado anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se entiende que el licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A. ha retirado su oferta, debiendo proceder a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido en concepto de penalidad, dado el perjuicio ocasionado a los intereses municipales, por el retraso ocasionado en el





procedimiento de adjudicación, debiendo proceder a continuación a recabar la documentación y la garantía definitiva al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

A mayor abundamiento, procede poner de manifiesto, entre otras, la Resolución nº 1109/2018, de fecha 30 de noviembre de 2018, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que señala lo siguiente:

“(…) 2.- El artículo 150.2 de la nueva Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, establece en relación con este trámite, que “de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediendo a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad”.

Por tanto, con la nueva LCSP el licitador que fracasa en este trámite no sólo pierde la posibilidad de que se le adjudique el contrato (siendo la empresa mejor valorada), sino que además se le puede imponer una penalidad del 3% del presupuesto base de licitación (entiende este Tribunal que la penalidad sólo procede cuando el incumplimiento de los requisitos para ser adjudicatario es grave y claro, y el licitador no ha actuado de buena fe y media dolo, culpa o negligencia). (…)”

En el presente caso, puede afirmarse que el incumplimiento de los requisitos para ser adjudicatario ha sido grave y claro, y que el licitador propuesto como adjudicatario no ha actuado de buena fe, a la vista de los agravantes señalados en el apartado II.3º del presente informe; por el que procede imponer la penalidad del 3 % del presupuesto base de licitación del contrato, IVA excluido, al licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A., de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Todo ello, sin perjuicio de iniciar los trámites oportunos para determinar si la conducta del licitador puede constituir una causa de prohibición de contratar prevista en el Artículo 71.1.e y 71.2.a de la Ley de Contratos del Sector Público.

IV.- Cuantía de la penalidad.

En relación a la cuantía exacta de la penalidad que resulta exigible, procede señalar lo siguiente:

- El segundo párrafo del Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, determina el 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, para la imposición de penalidad por el incumplimiento del requerimiento. Para su cálculo, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el apartado 4 del Anexo I del PCAP, que dispone lo siguiente:

• “Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (65.718,90 Euros, IVA incluido. - 21%-).

Esta cantidad se desglosa en:

- CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRECE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (54.313,14 Euros), en concepto de base imponible y

- ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (11.405.76 Euros), en concepto de IVA (21%). (…)”

En consecuencia, calculado el 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, resulta lo siguiente: $3\% \text{ de } 54.313,14 = 1.629,39 \text{ €}$.

Resultando el siguiente importe: 1.629,39 euros en concepto de penalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En cuanto al procedimiento para hacer efectiva la imposición de la penalidad, no existiendo una garantía provisional en el presente procedimiento, y si el licitador TOLEDO URBAN CLM, S.A. no cumpliera con los acuerdos que se adopten, se hace necesario acudir a la aplicación del Artículo 194.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el que se dispone que, para poder recabar el importe exigido como penalidad, se hará efectivo mediante la deducción de las cantidades que deba abonar esta Administración como pago total o parcial al contratista.

V.- Requerimiento de documentación al siguiente clasificado.



De conformidad con el segundo y tercer párrafo del Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, “de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”

Por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 11/05/2022, se adoptó el siguiente acuerdo de clasificación por orden decreciente de los licitadores admitidos en el procedimiento:

“PRIMERO.- Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación en relación con el contrato de suministro e instalación de vallas metálicas para realizar los cerramientos de áreas infantiles en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 25/04/2022:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	TOLEDO URBAN CLM, S.A. (PLICA Nº 3)	75,00
2º	URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U. (PLICA Nº 4)	73,73
3º	BENITO URBAN, S.L.U. (PLICA Nº 2)	6,67

(...)”

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, procede requerir a URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U., como segundo clasificado del contrato, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es de 2.715,65 euros (5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, de conformidad con el Artículo 107.3 de la Ley de Contratos del Sector Público).

(...)”

XIII.- Y con fecha de 14/06/2022 y Registro de Entrada número 6277/2022, fuera del plazo establecido al efecto, y una vez emitido el informe relativo a la retirada de la oferta del licitador, TOLEDO URBAN CLM, S.A. presentó aval bancario en concepto de garantía definitiva de fecha de 10 de junio de 2022 y certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social de fecha de 09/06/2022.

XIV.- A la vista de la documentación presentada fuera de plazo, con fecha de 21/06/2022, se emitió informe complementario al Informe jurídico emitido con fecha de 08/06/2022, en el que expresamente se pone de manifiesto los siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Presentación de la garantía definitiva fuera del plazo establecido al efecto.

De conformidad con lo dispuesto en el Informe jurídico relativo al incumplimiento del licitador propuesto como adjudicatario, exigencia de penalidad y requerimiento de documentación al segundo clasificado del contrato emitido con fecha de 08/06/2022, el plazo de 10 días hábiles establecido para la presentación de la documentación y de la garantía definitiva, terminó con fecha de 07/06/2022.

El aval bancario en concepto de garantía definitiva presentado por TOLEDO URBAN CLM, S.A. con fecha de 14/06/2022 y Registro de Entrada número 6277/2022, tiene fecha de 10 de junio de 2022.

De manera que el aval presentado está constituido fuera del plazo establecido al efecto.

Al respecto, procede señalar, entre otras, la Resolución nº 939/2020 del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES, de 4 de septiembre de 2020, que señala lo siguiente (en su Fundamento de Derecho Sexto):





“(…) Debe recordarse al respecto que la falta de constitución de la garantía no es un requisito subsanable. Por requisito subsanable debe entenderse el relativo a hechos cuya concurrencia se ha producido al tiempo en que debían existir, si bien no han sido debidamente acreditados ante el órgano de contratación. Sin embargo, si, como aquí acontece, el hecho (en este caso la constitución de la garantía) no se ha producido al tiempo en que debía existir, no cabe hablar de subsanación, sino directamente de incumplimiento de requisito.

A mayor abundamiento, debe aquí traerse a colación la doctrina sentada por este Tribunal en la Resolución número 286/2015 que, citando a la Resolución número 61/2013, señala: “los defectos existentes en la aportación de la garantía definitiva no pueden ser subsanados, en aplicación del artículo 151.2 TRLCSP, no pudiendo concederse al licitador un nuevo plazo para su subsanación. Tal y como se recoge en dicha resolución, el precepto transcrito regula un trámite previo a la adjudicación del contrato, según el cual el órgano de contratación requerirá al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, en el plazo de diez días hábiles, aporte determinada documentación, entre ella, la que acredite haber constituido la garantía definitiva que sea procedente, de manera que si no se presenta la documentación exigida, se considerará que el licitador retira su oferta, debiéndose requerir al licitador siguiente, atendiendo al orden de clasificación de las ofertas. A estos efectos interesa indicar que el artículo 99 del TRLCSP, en consonancia con lo señalado en el último párrafo del apartado 2 del artículo 151 del TRLCSP, relativo a la “Constitución, reposición y reajuste de garantías”, dispone que “El licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar en el plazo señalado en el artículo 151.2, la constitución de la garantía. De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2”. (…)”

A la vista de la doctrina expuesta, en el presente procedimiento se da el hecho de que la constitución de la garantía no se ha producido en el tiempo en el que se debía producir, por lo que no cabe hablar de subsanación, sino directamente de incumplimiento de requisito.

Asimismo, procede recordar que, dentro del plazo establecido, el licitador TOLEDO URBAN CLM, S.A. presentó la solicitud de aval, de fecha de 07/06/2022, último día de plazo para la presentación de la garantía definitiva. Es decir, que el licitador esperó al último día de plazo para proceder a solicitar el aval correspondiente, actuando por tanto de manera poco diligente, teniendo en cuenta que el licitador pudo haber constituido la garantía definitiva desde el día 13/05/2022 (hasta el día 07/06/2022), siendo tiempo más que suficiente para poder constituir correctamente la garantía definitiva. Igualmente, procede señalar que la garantía definitiva podía haberse constituido no solo mediante aval, sino por cualquiera de las formas previstas en el Artículo 108 de la Ley de Contratos del Sector Público, incluso en efectivo.

A la vista de lo expuesto, se considera que el licitador propuesto como adjudicatario TOLEDO URBAN CLM, S.A., no ha acreditado la constitución de la garantía definitiva conforme a lo exigido en los Artículos 109.1 y 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

II.- Conclusión.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Informe jurídico relativo al incumplimiento del licitador propuesto como adjudicatario, exigencia de penalidad y requerimiento de documentación al segundo clasificado del contrato emitido con fecha de 08/06/2022, y a pesar de que el licitador TOLEDO URBAN CLM, S.A. ha presentado fuera de plazo el certificado de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, el licitador sigue sin acreditar los siguientes extremos:

- El licitador no ha acreditado estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con el agravante de haber presentado un documento cuyo contenido ha sido alterado o falseado en cuanto a su fecha de expedición.*
- El licitador no ha aportado ninguna documentación relativa al Impuesto sobre Actividades Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el punto c.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.*



- El licitador no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el anuncio de licitación.
- Y el licitador no ha constituido la garantía definitiva conforme a lo exigido en los Artículos 109.1 y 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de lo expuesto, procede ratificar el contenido dispuesto en el Informe jurídico emitido con fecha de 08/06/2022, en cuanto al incumplimiento del licitador propuesto como adjudicatario, exigencia de penalidad y requerimiento de documentación al segundo clasificado del contrato. (...)

XV.- Y con fecha de 27/06/2022, se emitió el Informe de la Intervención Municipal nº 0974/2022, que expresamente concluye lo siguiente:

“(...) CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, la imposición de penalidades al licitador propuesto como adjudicatario y el requerimiento de documentación al siguiente licitador dentro del expediente 007SUM22 de contratación que tiene por objeto el servicio de “Suministro e instalación de vallas de cerramiento metálico para áreas infantiles”, se informa favorablemente. (...)”

XVI.- A la vista de los informes mencionados, la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 06/07/2022, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Requerir al licitador URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U., como segundo clasificado del contrato de suministro e instalación de vallas metálicas para realizar los cerramientos de áreas infantiles en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 2.715,65 euros; de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al entender que el licitador TOLEDO URBAN CLM, S.A. ha retirado su oferta.

SEGUNDO.- Exigir al licitador TOLEDO URBAN CLM, S.A. el importe de 1.629,39 euros, equivalente al 3 % del presupuesto base de licitación del contrato, IVA excluido, en concepto de penalidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por no haber cumplimentado adecuadamente el requerimiento de presentación de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar, ni haber acreditado la constitución de la garantía definitiva como adjudicatario propuesto del contrato, en el plazo establecido al efecto, y teniendo en cuenta los agravantes señalados en el apartado II.3º del presente informe.

TERCERO.- Requerir al licitador TOLEDO URBAN CLM, S.A. para que proceda hacer efectiva la penalidad impuesta por importe de 1.629,39 euros en la Tesorería Municipal, advirtiéndole que, de no cumplir los presentes acuerdos, se actuará de conformidad con el Artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, haciendo efectivo el importe mediante la deducción de las cantidades que deba abonar esta Administración al contratista; sin perjuicio de iniciar los trámites oportunos para determinar si la conducta del licitador puede constituir una causa de prohibición de contratar prevista en el Artículo 71.1.e y 71.2.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos. (...)”

XVII.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 11/07/2022, se remitió el oportuno requerimiento de presentación de documentación administrativa y de constitución de garantía definitiva al segundo clasificado del contrato URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U., mediante Registro de Salida número 5546/2022 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El licitador accedió a la citada notificación telemática en la misma fecha de 11/07/2022.





XVIII.- Y con fecha de 14/07/2022 y de 20/07/2022, dentro del plazo concedido al efecto, el segundo clasificado del contrato URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U., ha presentado la documentación requerida, en tiempo y forma.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada dentro del plazo otorgado y requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 06/07/2022, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

a) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

El segundo clasificado del contrato URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U., ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha de 19/07/2022, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de fecha de 13/07/2022, donde consta que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

b) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El segundo clasificado del contrato URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U., ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador aporta declaración responsable del licitador indicando el volumen global de negocios de los tres últimos años, acompañada de certificados del importe neto de la cifra de negocios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de los ejercicios 2018, 2019 y 2020; y cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos (ejercicios 2018, 2019 y 2020); acreditando un volumen de negocio por un importe superior al indicado en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.
- En cuanto a la solvencia técnica y profesional, el licitador aporta relación de los principales trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en los últimos tres años (2019, 2020 y 2021), que incluye destinatario, fecha, objeto e importe; y dos certificados acreditativos de trabajos realizados en el año 2020, de similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.

2º.- Constitución de la garantía definitiva



El licitador **URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U.**, ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 2.715,65 euros, por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato de suministro e instalación de vallas metálicas para realizar los cerramientos de áreas infantiles en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de **URBADEP EQUIPAMIENTO, S.L.U.**, por los siguientes importes:

- “Oferta económica:

Elemento	Euros/Ud. Sin IVA	IVA (21%)	Euros/total
Metro Lineal Cerramiento área infantil	70,99	14,90	85,89

Asimismo, en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato, se ofrece lo siguiente:

- Reducción del plazo de suministro:

El licitador ofrece 90 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19 del Anexo I del PCAP.

Resultando el siguiente plazo total de días para la ejecución del contrato: 30 días naturales.

Debiendo estar el plazo ofertado debidamente justificado y reflejado en el programa de trabajos que presente el licitador.

- Aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar:

El licitador ofrece el siguiente aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar, según características fijadas en el PPT, e indicando importes de los mismos: 50 metros.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se





hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP). No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)”.

La Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente: “(...) de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.”

En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el Artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículo 153.3 LCSP).

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, aparece designado como responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP: D. Ignacio de la Villa Gómez, Aux. Técnico de Medio Ambiente.

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 4383/2021 de 29 de noviembre.

(...)”

Por ello, a la vista de los citados informes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato de suministro e instalación de vallas metálicas para realizar los cerramientos de áreas infantiles en distintas zonas del municipio de Navalcarnero (Madrid), a favor de URBADep EQUIPAMIENTO, S.L.U., por los siguientes importes:

• “Oferta económica:

Elemento	Euros/Ud. Sin IVA	IVA (21%)	Euros/total
Metro Lineal Cerramiento área infantil	70,99	14,90	85,89



Asimismo, en relación con los criterios objetivos de adjudicación del contrato, se ofrece lo siguiente:

- Reducción del plazo de suministro:

El licitador ofrece 90 días naturales como reducción del plazo de ejecución total del suministro e instalación recogido en la cláusula 19 del Anexo I del PCAP.

Resultando el siguiente plazo total de días para la ejecución del contrato: 30 días naturales.

Debiendo estar el plazo ofertado debidamente justificado y reflejado en el programa de trabajos que presente el licitador.

- Aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar:

El licitador ofrece el siguiente aumento en el número de elementos a suministrar y/o instalar, según características fijadas en el PPT, e indicando importes de los mismos: 50 metros.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navacarnero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato a D. Ignacio de la Villa Gómez, Aux. Técnico de Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

5º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO (RENTING) DE CUATRO VEHÍCULOS CON DESTINO A LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en relación al expediente 023SER22 (GestDoc 4253/2022), relativo al contrato para el arrendamiento operativo (renting) de cuatro vehículos para la Policía Local de Navacarnero, y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 19/08/2022 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navacarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.-El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de arrendamiento operativo (renting) de cuatro vehículos con destino a la Policía Local del Ayuntamiento de Navacarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 15/06/2022, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

El precio del contrato será de 148.000 euros (ciento cuarenta y ocho mil euros) más el 21% de IVA, cifrado en 31.080 euros (treinta y un mil ochenta euros), siendo un total IVA incluido de 179.080 euros (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA EUROS) para toda la duración del contrato establecida en 48 meses y para los cuatro vehículos objeto del contrato.

El desglose de las cantidades objeto del contrato es:





- *Valor del contrato para los vehículos tipo A (dos vehículos) es de 62.500 € (sesenta y dos mil quinientos euros) IVA excluido.*
- *Valor del contrato para los vehículos tipo B (dos vehículos) es de 85.500 € (ochenta y cinco mil quinientos euros) IVA excluido.*

Se incluye en el precio del contrato, que el kilometraje máximo anual a realizar por cada vehículo es de 20.000 kilómetros anuales para los vehículos “tipo A” y de 35.000 kms anuales para los vehículos “tipo B”. Superadas tales cifras, a la finalización del contrato, se facturaría aparte la cantidad de 0,02 euros (DOS CENTIMOS) por cada kilómetro, aplicando cargo o devolución por exceso o por defecto de este kilometraje previsto anual.

- *Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):*

El valor estimado del contrato será de 148.000 euros (ciento cuarenta y ocho mil euros), IVA excluido.

- *Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de 48 meses (4 años), a contar desde la entrega de los vehículos al Ayuntamiento y su puesta en funcionamiento.*

A la finalización del contrato se podrá optar por la compra de los vehículos o alguno de ellos, según las condiciones estipuladas en el apartado 10 f) del PPT.

- *Prórroga: No procede.*

II.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 16/06/2022; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 01/07/2022, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha 7 de julio de 2022, se procedió a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y, en su caso, del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resulta lo siguiente:

PLICA Nº 1.- ANDACAR 2000, S.A.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada, comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del DEUC, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

IV.- A la vista de lo expuesto, en el mismo acto, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la plica presentada y admitida a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por ANDACAR 2000, S.A., que “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA EL ARRENDAMIENTO OPERATIVO (RENTING) DE CUATRO VEHÍCULOS PARA LA POLICÍA LOCAL DE NAVALCARNERO, se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

El precio del contrato es de 148.000 euros (ciento cuarenta y ocho mil euros) más el 21% de IVA, cifrado en 31.080 euros (treinta y un mil ochenta euros), siendo un total IVA incluido de 179.080 euros (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA EUROS) para toda la duración del contrato establecida en 48 meses y para los cuatro vehículos objeto del contrato.

El desglose de las cantidades objeto del contrato es:

· Valor del contrato para los vehículos tipo A (dos vehículos) es de 62.500 € (sesenta y dos mil quinientos euros) IVA excluido.

· Valor del contrato para los vehículos tipo B (dos vehículos) es de 85.500 € (ochenta y cinco mil quinientos euros) IVA excluido.

OFERTA ECONÓMICA

El licitador firmante de la presente proposición realiza la siguiente oferta a la baja:

Ofrece ejecutar el contrato por el precio de:



169.593,60 € (Ciento sesenta y nueve mil quinientos noventa y tres con sesenta euros) IVA incluido, de los cuales 140.160,00 € (Ciento cuarenta mil ciento sesenta euros) corresponden a la base imponible y 29.433,60 € (Veintinueve mil cuatrocientos treinta y tres con sesenta euros) al 21% del IVA

Esta cantidad se desglosa en:

73.761,60 € (Setenta y tres mil setecientos sesenta y uno con sesenta euros), IVA incluido, para los dos vehículos tipo A, de los cuales 60.960,00 € (Sesenta mil novecientos sesenta euros) corresponden a la base imponible y 12.801,60 € (Doce mil ochocientos uno con sesenta euros) al 21% IVA. 95.832,00 € (Noventa y cinco mil ochocientos treinta y dos euros), IVA incluido, para los dos vehículos tipo B, de los cuales 79.200,00 € (Setenta y nueve mil doscientos euros) corresponden a la base imponible y 16.632,00 € (Dieciséis mil seiscientos treinta y dos euros) al 21% IVA

MEJORAS (antes de cumplimentar las mejoras ver con atención la cláusula 11ª del presente PCAP-anexos)

Potencia del motor de los vehículos (rellenar en caso de ofrecer mejora)

- Para los vehículos de tipo A ofrece motor con 120 CV

- Para los vehículos de tipo B ofrece motor con 150 CV

Combustible de los vehículos

- ¿Los dos vehículos propuestos de “tipo A”, contarán conjuntamente con un motor de combustión interna de gasolina y un motor eléctrico o microhíbrido (vehículo microhíbrido/gasolina)? (Marcar la opción que corresponda)

Sí

X No

- ¿Los dos vehículos propuestos de “tipo B”, contarán conjuntamente con un motor de combustión interna de gasolina y un motor eléctrico o microhíbrido (vehículo microhíbrido/gasolina)? (Marcar la opción que corresponda)

Sí

X No

Medidas de seguridad

- ¿Todos los vehículos propuestos contarán con Airbags de conductor y copiloto, ABS, ESP, y han obtenido un mínimo de 4 estrellas en las pruebas euro NCAP 2021 en materia de seguridad? (Marcar la opción que corresponda)

X Sí

No

Prestaciones medioambientales

¿Todos los vehículos propuestos contarán con motor que respeten lo establecido en la normativa “Euro 6d ISC-FCM o EURO 6?3”, recogida en el reglamento 715/2007 de la Unión Europea, de emisión de gases de los vehículos? (Marcar la opción que corresponda)

X Sí

No

Equipamiento extra

¿Los cuatro vehículos propuestos llevarán incluido entre el equipamiento que se detalla en el Anexo I, apartado c (Accesorios) del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), un aparato desfibrilador semiautomático DESA + soporte? (Marcar la opción que corresponda)

Sí

X No

Plazo de entrega

El plazo de entrega de los vehículos totalmente operativo será el siguiente (marcar la opción que corresponda):

- El plazo de entrega de los vehículos es de 80 días naturales desde la fecha de formalización del contrato.





- El plazo de entrega de los vehículos es de 70 días naturales desde la fecha de formalización del contrato.
- El plazo de entrega de los vehículos es de 60 días naturales desde la fecha de formalización del contrato.
- El plazo de entrega de los vehículos es de 50 días naturales desde la fecha de formalización del contrato.

NOTA: CON RESPECTO AL PLAZO DE ENTREGA, ACTUALMENTE EL MERCADO SE ENCUENTRA EN UNA SITUACIÓN INCIERTA EN QUE CADA MES VA VARIANDO LA INFORMACIÓN DEL FABRICANTE, NO OBSTANTE, SI LLEGADO EL PLAZO DE 90 DÍAS POR CAUSA DE FUERZA MAYOR NO LLEGARAN LOS VEHÍCULOS, COMENZARIAMOS EL CONTRATO CON OTROS DE PREENTREGA POLICIALES Y LUEGO REALIZARIAMOS EL CAMBIO.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

V.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 14/07/2022 por el Subinspector Jefe de la Policía Local se ha emitido informe relativo a la valoración del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“Que se procede a analizar la propuesta realizada por la sociedad ANDACAR 2000 S. A. en base a los criterios de valoración establecidos en el documento correspondiente con fecha 30 de mayo de 2022, dando el siguiente resultado:

El vehículo propuesto “Tipo A” es un KIA CEED 1.0 T-GDI 88KW (120CV) CONCEPT 5 PUERTAS. Sus características técnicas y equipamiento se ajustan a lo establecido en el PPT en cuanto a Motorización, Consumo, dimensiones y peso, Neumáticos y llantas, Seguridad, equipamiento exterior y visibilidad, y equipamiento interior y de confort (excepto los sensores de ayuda para el estacionamiento).

El vehículo propuesto “Tipo B” es un KIA SPORTAGE 1.6 T-GDI 110KW (150CV) CONCEPT 4X2 5 PUERTAS, sus características técnicas y su equipamiento se ajustan a lo establecido en el PPT en cuanto a Motorización y transmisión, Consumo, Dimensiones y peso, Neumáticos y llantas, Seguridad, equipamiento exterior y confort, equipamiento exterior y visibilidad (excepto Faros antiniebla traseros, no consta que lleve en lo presentado).

1.- Criterios objetivos MEJOR OFERTA ECONÓMICA: Hasta 50 Puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la mejor oferta económica presentada, atribuyendo la puntuación al resto de las ofertas en proporción inversa conforme a la formula establecida.

En este apartado al ser la única oferta presentada y encontrarse por debajo de los 179.080€ siendo de 169.593,60€ se la otorga la puntuación de 50 Puntos.

2.- Criterios cualitativos MEJORAS: Hasta 50 puntos.

a) Prestaciones mecánicas: Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que presente mejores condiciones mecánicas en cuanto a potencia de motor se refiere, siendo la potencia mínima exigible de 120 CV en los vehículos tipo A y de 150 CV en los vehículos tipo B.

Al ser la única oferta presentada y estar en el mínimo exigido se le otorga la puntuación de 10 puntos.

b) Combustible del vehículo tipo A: hasta 10 puntos.

Máxima puntuación a la oferta presenta en la que los dos vehículos propuestos cuenten conjuntamente con un motor de combustión interna de gasolina y un motor eléctrico o microhíbrido.

Los vehículos propuestos no son con el combustible descrito se le otorga la puntuación de 0 puntos.

c) Combustible del vehículo tipo B: Hasta 10 puntos.

Máxima puntuación a la oferta presenta en la que los dos vehículos propuestos cuenten conjuntamente con un motor de combustión interna de gasolina y un motor eléctrico o microhíbrido.



Los vehículos propuestos no son con el combustible descrito se le otorga la puntuación de 0 puntos.

d) Medidas de Seguridad: Hasta 5 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la empresa cuyo vehículo presente mejores condiciones en materia de seguridad, siendo requisito mínimo que el vehículo tenga Airbags de conductor y copiloto, ABS, ESP y haya obtenido un mínimo de 4 estrellas en las pruebas euro NCAP 2021 en materia de seguridad.

En este apartado los vehículos propuestos cuentan con lo establecido por lo que se le otorga 5 puntos.

e) Prestaciones medioambientales: Hasta 5 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la empresa cuyo motor del vehículo respete lo establecido en la normativa "Euro 6d ISC-FCM o EURO 6.3", recogida en el reglamento 715/2007 de la Unión Europea, de emisión de gases de los vehículos.

En este apartado los vehículos propuestos cuentan con lo establecido por lo que se le otorga 5 puntos.

f) Equipamiento extra: hasta 5 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta presentada en la que los cuatro vehículos lleven incluido entre el equipamiento que se detalla en el Anexo I, apartado c (Accesorios), un aparato desfibrilador semiautomático DESA + soporte.

En este apartado los vehículos no llevan este equipamiento Extra por lo que la puntuación es 0 puntos.

g) Plazo de entrega: hasta 5 puntos.

Se otorgará puntuaciones a la oferta presentada en función del plazo de entrega de los vehículos propuestos.

En este caso el plazo de entrega propuestos es de 50 días naturales desde la fecha de la formalización del contrato por lo que se puntúa con 5 puntos.

La puntuación Final obtenida es de 75 puntos." [sic]

VI.- Con fecha de 15/07/2022, se emitió Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

"(...) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha de 14/07/2022, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	ANDACAR 2000, S.A	75,00

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por ANDACAR 2000, S.A., se posiciona como la oferta mejor valorada, con una puntuación total de 75,00 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y teniendo en cuenta el plazo total del contrato.





El precio final ofertado por el adjudicatario propuesto es de 140.160 euros, IVA excluido, para los cuatro años de ejecución del contrato (48 meses).

En consecuencia, la garantía definitiva que deberá constituir el licitador propuesto para la adjudicación asciende a la cantidad de 7.008 euros.

III- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas....”

VII.- A la vista de lo expuesto, con fecha de 26/07/2022, por la Mesa de Contratación reunida para la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente para el arrendamiento operativo (renting) de cuatro vehículos para la Policía Local de Navalcarnero, de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 14/07/2022:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	ANDACAR 2000, S.A	75,00

Segundo. - Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato para el arrendamiento operativo (renting) de cuatro vehículos para la Policía Local de Navalcarnero, a favor de ANDACAR 2000, S.A., por la cantidad de:

-169.593,60 € (Ciento sesenta y nueve mil quinientos noventa y tres con sesenta euros) IVA incluido, de los cuales 140.160,00 € (Ciento cuarenta mil ciento sesenta euros) corresponden a la base imponible y 29.433,60 € (Veintinueve mil cuatrocientos treinta y tres con sesenta euros) al 21% del IVA

Esta cantidad se desglosa en:

73.761,60 € (Setenta y tres mil setecientos sesenta y uno con sesenta euros), IVA incluido, para los dos vehículos tipo A, de los cuales 60.960,00 € (Sesenta mil novecientos sesenta euros) corresponden a la base imponible y 12.801,60 € (Doce mil ochocientos uno con sesenta euros) al 21% IVA.
95.832,00 € (Noventa y cinco mil ochocientos treinta y dos euros), IVA incluido, para los dos vehículos tipo B, de los cuales 79.200,00 € (Setenta y nueve mil doscientos euros) corresponden a la base imponible y 16.632,00 € (Dieciséis mil seiscientos treinta y dos euros) al 21% IVA

Además, ofrece las siguientes mejoras:

- Para los vehículos de tipo A ofrece motor con 120 CV

- Para los vehículos de tipo B ofrece motor con 150 CV

-Todos los vehículos propuestos contarán con Airbags de conductor y copiloto, ABS, ESP, y han obtenido un mínimo de 4 estrellas en las pruebas euro NCAP 2021 en materia de seguridad.

-Todos los vehículos propuestos contarán con motor que respeten lo establecido en la normativa “Euro 6d ISC-FCM o EURO 6?3”, recogida en el reglamento 715/2007 de la Unión Europea, de emisión de gases de los vehículos.

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 7.008 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. - Facultar al Sr/Sra. Presidente/a de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados. (...)”



VIII.- Y con fecha de 29/07/2022, por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“...Primero. – Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, de la siguiente clasificación por orden decreciente para el arrendamiento operativo (renting) de cuatro vehículos para la Policía Local de Navalcarnero, de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha de 14/07/2022:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	ANDACAR 2000, S.A	75,00

Segundo. – Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de contratación, de la adjudicación del contrato para el arrendamiento operativo (renting) de cuatro vehículos para la Policía Local de Navalcarnero, a favor de ANDACAR 2000, S.A., por la cantidad de:

-169.593,60 € (Ciento sesenta y nueve mil quinientos noventa y tres con sesenta euros) IVA incluido, de los cuales 140.160,00 € (Ciento cuarenta mil ciento sesenta euros) corresponden a la base imponible y 29.433,60 € (Veintinueve mil cuatrocientos treinta y tres con sesenta euros) al 21% del IVA

Esta cantidad se desglosa en:

73.761,60 € (Setenta y tres mil setecientos sesenta y uno con sesenta euros), IVA incluido, para los dos vehículos tipo A, de los cuales 60.960,00 € (Sesenta mil novecientos sesenta euros) corresponden a la base imponible y 12.801,60 € (Doce mil ochocientos uno con sesenta euros) al 21% IVA.

95.832,00 € (Noventa y cinco mil ochocientos treinta y dos euros), IVA incluido, para los dos vehículos tipo B, de los cuales 79.200,00 € (Setenta y nueve mil doscientos euros) corresponden a la base imponible y 16.632,00 € (Dieciséis mil seiscientos treinta y dos euros) al 21% IVA

Además, ofrece las siguientes mejoras:

- Para los vehículos de tipo A ofrece motor con 120 CV

- Para los vehículos de tipo B ofrece motor con 150 CV

-Todos los vehículos propuestos contarán con Airbags de conductor y copiloto, ABS, ESP, y han obtenido un mínimo de 4 estrellas en las pruebas euro NCAP 2021 en materia de seguridad.

-Todos los vehículos propuestos contarán con motor que respeten lo establecido en la normativa “Euro 6d ISC-FCM o EURO 6?3”, recogida en el reglamento 715/2007 de la Unión Europea, de emisión de gases de los vehículos.

Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 7.008 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. - Facultar al Sr/Sra. Presidente/a de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados....”

IX.- En ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local citados en el apartado anterior, con fecha de 04/08/2022, se remitió el oportuno requerimiento de documentación administrativa y de presentación de garantía definitiva al licitador propuesto como adjudicatario ANDACAR 2000, S.A.

El licitador accedió a la citada notificación telemática en la misma fecha de 04/08/2022 a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

X.- Con fecha de 12/08/2022, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador propuesto como adjudicatario ANDACAR 2000, S.A. ha presentado la documentación requerida, en tiempo y forma, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Normativa aplicable





- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada dentro del plazo otorgado y requerida por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 29/07/2022, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

c) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social:

El licitador propuesto como adjudicatario ANDACAR 2000, S.A., ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación Especial de Valencia, de fecha de 03/08/2022, donde consta que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de fecha de 03/08/2022, donde consta que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

d) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador propuesto como adjudicatario ANDACAR 2000, S.A., ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador aporta declaración responsable indicando volumen de facturación de los últimos cinco ejercicios; y cuentas anuales de los tres últimos ejercicios concluidos (ejercicios 2018, 2019 y 2020); acreditando un volumen de negocio por un importe superior al indicado en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.
- En cuanto a la solvencia técnica y profesional, el licitador aporta relación de facturación tanto a empresas privadas como a entidades públicas de los ejercicios 2016 a 2020, indicando destinatarios e importes; y certificados acreditativos de trabajos realizados, de similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.

e) Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):

En cumplimiento del artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador propuesto como adjudicatario ANDACAR 2000, S.L. ha presentado el certificado de la inscripción del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, donde acredita frente al Ayuntamiento de Navalcarnero las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, y demás circunstancias inscritas.

2º.- Constitución de la garantía definitiva

El licitador propuesto como adjudicatario ANDACAR 2000, S.A., ha presentado Carta de pago justificativa de la constitución de la garantía definitiva por importe de 7.008,00 euros, por lo que la



garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato para el arrendamiento operativo (renting) de cuatro vehículos para la Policía Local de Navalcarnero, a favor de ANDACAR 2000, S.A., por la cantidad de:

-169.593,60 € (Ciento sesenta y nueve mil quinientos noventa y tres con sesenta euros) IVA incluido, de los cuales 140.160,00 € (Ciento cuarenta mil ciento sesenta euros) corresponden a la base imponible y 29.433,60 € (Veintinueve mil cuatrocientos treinta y tres con sesenta euros) al 21% del IVA

Esta cantidad se desglosa en:

73.761,60 € (Setenta y tres mil setecientos sesenta y uno con sesenta euros), IVA incluido, para los dos vehículos tipo A, de los cuales 60.960,00 € (Sesenta mil novecientos sesenta euros) corresponden a la base imponible y 12.801,60 € (Doce mil ochocientos uno con sesenta euros) al 21% IVA. 95.832,00 € (Noventa y cinco mil ochocientos treinta y dos euros), IVA incluido, para los dos vehículos tipo B, de los cuales 79.200,00 € (Setenta y nueve mil doscientos euros) corresponden a la base imponible y 16.632,00 € (Dieciséis mil seiscientos treinta y dos euros) al 21% IVA

Además, ofrece las siguientes mejoras:

- Para los vehículos de tipo A ofrece motor con 120 CV

- Para los vehículos de tipo B ofrece motor con 150 CV

-Todos los vehículos propuestos contarán con Airbags de conductor y copiloto, ABS, ESP, y han obtenido un mínimo de 4 estrellas en las pruebas euro NCAP 2021 en materia de seguridad.

-Todos los vehículos propuestos contarán con motor que respeten lo establecido en la normativa "Euro 6d ISC-FCM o EURO 6?3", recogida en el reglamento 715/2007 de la Unión Europea, de emisión de gases de los vehículos.

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

"Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP).





No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)”.

(...)

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, aparece designado como responsable del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del PCAP: Departamento Técnico del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) y la Jefatura de la Policía Local.

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 4383/2021 de 29 de noviembre.

(...)”

Visto asimismo el Informe de la Intervención Municipal nº 1275/2022 de 24/08/2022, que es de carácter favorable, y que expresamente señala lo siguiente:

“(…) CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente 023SUM22 para la adjudicación de la contratación que tiene por objeto el “arrendamiento operativo (renting) de cuatro vehículos con destino a la Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero”, se informa favorablemente, debiendo tener en cuenta que la cobertura presupuestaria del contrato es desde el 15 de octubre de 2022 con lo que no podría comenzar su ejecución con anterioridad. (...)”

Y vista la nota interna emitida con fecha de 25/08/2022 por la Concejalía de Seguridad Ciudadana, en la que se pone de manifiesto lo siguiente: “(...) En relación con el CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN EN RENTING DE CUATRO VEHÍCULOS PARA LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (023SUM22), se designa como responsable del contrato a D. EDUARDO SÁEZ PACHA. (...)”

A la vista de lo expuesto, y de los citados informes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato para el arrendamiento operativo (renting) de cuatro vehículos para la Policía Local de Navalcarnero, a favor de ANDACAR 2000, S.A., por la cantidad de:

-169.593,60 € (Ciento sesenta y nueve mil quinientos noventa y tres con sesenta euros) IVA incluido, de los cuales 140.160,00 € (Ciento cuarenta mil ciento sesenta euros) corresponden a la base imponible y 29.433,60 € (Veintinueve mil cuatrocientos treinta y tres con sesenta euros) al 21% del IVA



Esta cantidad se desglosa en:

73.761,60 € (Setenta y tres mil setecientos sesenta y uno con sesenta euros), IVA incluido, para los dos vehículos tipo A, de los cuales 60.960,00 € (Sesenta mil novecientos sesenta euros) corresponden a la base imponible y 12.801,60 € (Doce mil ochocientos uno con sesenta euros) al 21% IVA. 95.832,00 € (Noventa y cinco mil ochocientos treinta y dos euros), IVA incluido, para los dos vehículos tipo B, de los cuales 79.200,00 € (Setenta y nueve mil doscientos euros) corresponden a la base imponible y 16.632,00 € (Dieciséis mil seiscientos treinta y dos euros) al 21% IVA

Además, ofrece las siguientes mejoras:

- Para los vehículos de tipo A ofrece motor con 120 CV

- Para los vehículos de tipo B ofrece motor con 150 CV

- Todos los vehículos propuestos contarán con Airbags de conductor y copiloto, ABS, ESP, y han obtenido un mínimo de 4 estrellas en las pruebas euro NCAP 2021 en materia de seguridad.

- Todos los vehículos propuestos contarán con motor que respeten lo establecido en la normativa "Euro 6d ISC-FCM o EURO 6?3", recogida en el reglamento 715/2007 de la Unión Europea, de emisión de gases de los vehículos.

SEGUNDO.- *Requerir al adjudicatario para que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación a los licitadores, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero, en el plazo de cinco días naturales, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 44.1.a y 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

TERCERO.- *Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.*

CUARTO.- *Designar como responsable del contrato a D. EDUARDO SÁEZ PACHA, de conformidad con lo dispuesto en la nota interna emitida con fecha de 25/08/2022, obrante en el expediente.*

QUINTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Servicios Municipales, a la Concejalía de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Transportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

SEXTO.- *Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.*

SEPTIMO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

6º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES Y DIRECTORES DE LIDIA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES 2022, DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en relación con el expediente 035SER22 relativo al contrato que tiene por objeto la contratación de profesionales y directores de lidia con motivo de las Fiestas Patronales 2022, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 26/08/2022 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato que tiene por objeto la contratación de profesionales y directores de lidia con motivo de las Fiestas Patronales 2022, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento negociado sin publicidad, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de julio de 2022, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):*





CIENTO VEINTE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS (120.274,00 €) IVA incluido; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.400,00 euros, en concepto de base imponible, y
- 20.874,00 € en concepto de 21 % de IVA.

• *Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):*

NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS EUROS (99.400,00 €), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

• *Plazo de ejecución:*

De conformidad con el Artículo 5 del PPT, el desarrollo del servicio se llevará a cabo desde la fecha de la firma hasta el total cumplimiento de la organización y realización de los festejos taurinos. Los días de celebración de los espectáculos taurinos vienen determinados en el Artículo 2 del PPT.

• *Prórroga: No procede.*

• *Plazo de la prórroga: No procede.*

II.- Al procedimiento negociado sin publicidad, con fecha de 14/07/2022 se invitaron a las siguientes empresas, siendo el plazo de presentación de proposiciones de diez días naturales (10), contados desde el día siguiente al de la recepción de la invitación para participar en el procedimiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

- *AGROPECUARIA CASASOLA, S.L.*
- *QUINTAS TOROS, S.L.*
- *PABECEMA, S.L.*
- *TOROS FLOR DE JARA S.L.*
- *MIGUEL ÁNGEL CASTANDER GARCÍA*

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 27/07/2022, tuvo lugar la sesión del órgano de asistencia para proceder a la apertura de la documentación presentada por la única empresa que había atendido a la invitación, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por QUINTAS TOROS, S.L. presentada con fecha de 15/07/2022.

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada, comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

Y seguidamente, visto que la documentación presentada en el Sobre A era correcta, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la plica presentada, resultando que, por incidencia en la descarga de la documentación desde la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se pudo acceder a ella; por lo que se acordó requerir a QUINTAS TOROS, S.L., único licitador que había aceptado la invitación y que había presentado la documentación en tiempo y forma, para que presentase la siguiente documentación por sede electrónica:

- *“Proposición económica conforme al modelo Anexo II, del PCAP Anexos, firmado electrónicamente.*
- *Cartas de Compromiso de los profesionales de lidia, indicados en el Artículo 2 del PPT, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 del PPT.”*

A la vista de lo expuesto, se acordó que cuando se recibiese la documentación requerida por sede electrónica, se pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica.

IV.- Con fecha 29/07/2022, se recibió por Sede Electrónica en el Ayuntamiento de Navalcarnero y número de Registro 8307/2022, la proposición económica y las cartas de compromiso, resultando lo siguiente de la proposición económica presentada:



Plica nº 1 presentada por QUINTAS TOROS, S.L. que, “enterado del procedimiento negociado sin publicidad tramitado para la adjudicación del CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROFESIONALES Y DIRECTORES DE LIDIA PARA LOS ESPECTACULOS TAURINOS CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2022 (MADRID) (EXP 035SER22), Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 120.153 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.300 euros en concepto de base imponible;
- 20.853 euros en concepto de IVA.

Asimismo, junto con la proposición económica, los licitadores deberán aportar cartas de compromiso de cada uno de los profesionales de lidia indicados en el Artículo 2 del PPT, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 del PPT; siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Asimismo, aporta carta de compromiso con los profesionales de lidia propuestos para los festejos taurinos a celebrar.

V.- Con fecha de 02/08/2022, se emitió Informe técnico de valoración de la oferta presentada, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME PARA EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES DE LIDIA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2022 (MADRID).

A.- Criterios de valoración objetiva, según Anexos del PCAP.-

1.- Proposición económica: hasta 100 puntos

$$P = P \times OM/ON$$

Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

B.- Relación de plicas presentadas.-

PLICA NÚMERO 1. QUINTAS TOROS S.L.

1. Oferta económica: 99.300 € de base imponible, 120.153,00 € (IVA incluido)

C.- Tabla resumen de valoración.-

PLICA	EMPRESA	1.-	TOTAL PUNTUACIÓN
1	QUINTAS TOROS S.L.	100	100

(…)”

VI.- A la vista de lo expuesto, en la misma fecha de 02/08/2022, por registro de salida número 6002/2022, se remitió la correspondiente invitación al licitador QUINTAS TOROS, S.L., para participar en el acto de negociación del referido expediente, el jueves 4 de agosto de 2022, en la Sala de Reuniones de la tercera planta del Ayuntamiento de Navalcarnero.

VII.- Con fecha de 04/08/2022, tuvo lugar el acto de comparecencia de la fase de negociación, en el que el representante de QUINTAS TOROS, S.L., procedió a ratificar la oferta presentada con fecha de 15 de julio de 2022.

VIII.- En la misma fecha de 04/08/2022, se emitió el Informe de valoración final por el Director Gerente del Ayuntamiento, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“I N F O R M E

Una vez realizado el Acta de comparecencia a la fase de negociación en el procedimiento negociado sin publicidad, de fecha 04/08/2022, se procede a realizar:





SEGUNDO INFORME DE VALORACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESIONALES DE LIDIA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2022 (MADRID).

A.- Criterios de valoración objetiva, según Anexos del PCAP.-

1.- Proposición económica: hasta 100 puntos

$$P = P \times OM/ON$$

Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

B.- Relación de plicas presentadas.-

PLICA NÚMERO 1. QUINTAS TOROS S.L.

1. Oferta económica: 99.300 € de base imponible, 120.153,00 € (IVA incluido)

SE RATIFICA EL IMPORTE DE LA OFERTA PRESENTADA EN FECHA 15/07/2022

C.- Tabla resumen de valoración.-

PLICA	EMPRESA	1.-	TOTAL PUNTUACIÓN
1	QUINTAS TOROS S.L.	100	100

(...)"

IX.- Y con fecha de 10/08/2022, se emitió Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Fundamentos de Derecho

I.- Fase de negociación.

En el presente procedimiento de adjudicación se ha garantizado la fase de negociación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 de la LCSP y en las Cláusulas 15ª y 16ª del PCAP-Anexos.

La Cláusula 15ª del PCAP-Anexos señala expresamente que “una vez abierto el sobre relativo a los criterios de valoración objetivos y clasificadas, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, se realizará al menos una ronda de negociación a la que serán invitados un mínimo de tres licitadores, si los hubiera, y un máximo de cinco, seleccionados motivadamente por el órgano de contratación mediante la aplicación preliminar de los criterios de adjudicación (...)”

Asimismo, el Artículo 170.2 de la LCSP, dispone que, “cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.”

En esta fase de negociación, el representante del licitador QUINTAS TOROS, S.L., ha ratificado la oferta presentada con fecha de 15 de julio de 2022.

En el expediente ha quedado incorporada el acta de comparecencia a la fase de negociación, firmada por todos los asistentes a la reunión, lo que acredita de forma fehaciente el cumplimiento de la preceptiva fase de negociación en este procedimiento de adjudicación.

Al haberse garantizado como mínimo una ronda de negociación, se ha efectuado el informe de valoración definitivo por parte del personal técnico municipal, a efectos de establecer la clasificación de los licitadores por orden decreciente y formular la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente.

Finalizada la fase de negociación, y a la vista del informe técnico de valoración final del Director Gerente del Ayuntamiento de 04/08/2022, procede la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	QUINTAS TOROS, S.L.	100



En consecuencia, a la vista de la clasificación señalada, procede la adjudicación del contrato que tiene por objeto la contratación de profesionales y directores de lidia con motivo de las Fiestas Patronales 2022, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de QUINTAS TOROS, S.L., por importe de 120.153 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.300 euros en concepto de base imponible;

- 20.853 euros en concepto de IVA.

De conformidad con la Cláusula V.2.7 del PCAP, una vez realizada la clasificación de las ofertas por orden decreciente de valoración, se redactará la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato y se elevará al órgano de contratación.

Y, de conformidad con la Cláusula V.3 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del ANEXO I, si no se hubiera aportado con anterioridad, y la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 por 100 del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con el Artículo 107.1 de la LCSP.

Y el precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es de 99.300,00 euros.

En consecuencia, el importe de la garantía definitiva asciende a la cantidad de 4.965,00 euros (5% de 99.300,00 euros).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar los presentes acuerdos es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios y suministros que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 4383/2021, de 29 de noviembre.

(...)"

X.- Seguidamente, por Decreto de Alcaldía nº 2873/2022 de 11/08/2022, se adoptaron los siguientes acuerdos:

“(…) Primero. – Avocar para este acto la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local (Decreto de Alcaldía 4383/2021, de 29 de noviembre) debido a razones de urgencia, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo. – Aceptar la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato que tiene por objeto la contratación de profesionales y directores de lidia con motivo de las Fiestas Patronales 2022, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el informe técnico de valoración final de 04/08/2022, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	QUINTAS TOROS, S.L.	100

Tercero. – Aceptar la adjudicación del contrato que tiene por objeto la contratación de profesionales y directores de lidia con motivo de las Fiestas Patronales 2022, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador QUINTAS TOROS, S.L., por importe de 120.153 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.300 euros en concepto de base imponible;

- 20.853 euros en concepto de IVA.

Cuarto. – Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la





documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, si no se hubiese aportado con anterioridad; así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.965,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Quinto. – Notificar los acuerdos adoptados al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato.

(...)”

XI.- Y en la misma fecha de 11/08/2022 y Registro de Salida número 6242/2022, se dio traslado de los acuerdos adoptados y citados en el apartado anterior, al licitador propuesto como adjudicatario QUINTAS TOROS, S.L. El licitador accedió a la notificación telemática con fecha de 22/08/2022.

XII.- Y con fecha de 25/08/2022, el licitador propuesto como adjudicatario QUINTAS TOROS, S.L., ha presentado la documentación justificativa de la constitución de la garantía definitiva.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada dentro del plazo otorgado y requerida por el Decreto de Alcaldía nº 2873/2022 11/08/2022, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

c) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

El licitador propuesto como adjudicatario QUINTAS TOROS, S.L., ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha de 14/07/2022, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de fecha de 14/07/2022, donde consta que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

d) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador propuesto como adjudicatario QUINTAS TOROS, S.L., ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador aporta declaración responsable indicando el volumen anual de negocios de los años 2019, 2020 y 2021, y cuentas anuales de los últimos ejercicios concluidos (2018 y 2019), de conformidad con lo dispuesto en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP; acreditando un volumen de negocio por un importe superior al indicado en el citado punto d.1 del apartado 8.1.b.
- En cuanto a la solvencia técnica y profesional, el licitador aporta relación de servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en el último año



(2021), indicando destinatario, fecha de ejecución e importe; e informes de buena ejecución de los ejercicios 2019 y 2021 del Ayuntamiento de Navalcarnero, acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.

e) Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):

En cumplimiento del Artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador propuesto como adjudicatario QUINTAS TOROS, S.L., ha presentado el Certificado de inscripción en el ROLECE, emitido con fecha de 27/05/2022, donde acredita frente al Ayuntamiento de Navalcarnero las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de prohibiciones de contratar.

2º.- Constitución de la garantía definitiva:

El licitador propuesto como adjudicatario QUINTAS TOROS, S.L., ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 4.965,00 euros, por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato que tiene por objeto la contratación de profesionales y directores de lidia con motivo de las Fiestas Patronales 2022, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador QUINTAS TOROS, S.L., por importe de 120.153 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.300 euros en concepto de base imponible;

- 20.853 euros en concepto de IVA.

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP). No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)”.





La Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente: “(...) de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.”

En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el Artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículo 153.3 LCSP).

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, aparece designado como responsable del contrato, Ángel Caballero Sebastián, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 4383/2021 de 29 de noviembre.

(...)”

Y visto asimismo el Informe de la Intervención Municipal nº 1288/2022 de 27/08/2022, que es de carácter favorable, y que expresamente señala lo siguiente en su punto Quinto:

“(...) INFORME

QUINTO: Pliegos de cláusulas administrativas particulares y Pliegos de prescripciones técnicas.

(...)

GASTOS SEGUROS SOCIALES. En el artículo 8 del Pliego de prescripciones técnicas se recoge textualmente: “El pago de las cotizaciones sociales de los distintos profesionales y directores de lidia correrán a cargo del Ayuntamiento de Navalcarnero. Por lo tanto, las cantidades que se deriven quedan excluidas de la licitación”.

No se ha contemplado en el importe estimado del contrato, la cuantía a abonar por Seguridad Social de los profesionales taurinos, en cumplimiento del PPT. Esta cantidad, se estima de los datos facilitados por la AGENCIA TAURINA EMILIO ESCOBAR, S.L. con quien se han contratado los servicios de tramitación de los permisos necesarios para la realización de los Festejos Taurinos, que incluye la liquidación de Seguros Sociales de los profesionales taurinos con motivo de las Fiestas Patronales de 2022 mediante Resolución nº 2950/2022 de 22 de agosto, y que se estima en un total de 22.817,57 euros, siempre que no se produzca ninguna sustitución en los toreros previstos, siendo la cuota de la empresa (Ayuntamiento en este caso) 19.484,40 euros y la cuota del trabajador 3.343,17 euros tal y como puede comprobarse en el extracto del correo recibido:

(...)



Hay que tener en cuenta qué parte corresponde a la cuota de empresa y qué parte a la retención al profesional de lidia, ya que el adjudicatario deduce un porcentaje al trabajador en el justificante de actuaciones (6,40% s/ base de cotización) modelo TC4/5, que forma parte de la liquidación a la Seguridad Social y que incluye cuota empresa y cuota trabajador.

Esta cuantía, debe ser ingresada en el Ayuntamiento por el adjudicatario, que es quien retiene este importe al trabajador, con el fin de proceder a la liquidación y pago del boletín de cotización TC1 del Régimen general colectivo de artistas y profesionales taurinos por parte de la Administración. Este importe, ascendería a la cantidad aproximada de 3.343,17 euros. En cualquier caso, no sería otra cantidad más que la retenida y no pagada a los profesionales por el adjudicatario que tiene su reflejo en el TC4/5, que debe ser liquidado a la Tesorería General de la Seguridad Social en el mes de octubre de 2022.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente nº 035SER22, para la adjudicación del contrato de “Servicio de Profesionales y Directores de Lidia para los espectáculos taurinos con motivo de las Fiestas Patronales 2022”, se informa favorablemente, debiendo tener en cuenta lo indicado en el punto quinto de este informe sobre Gastos seguros sociales que deberán repercutirse al adjudicatario.

(...)”

A la vista de lo expuesto, y de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Adjudicar el contrato que tiene por objeto la contratación de profesionales y directores de lidia con motivo de las Fiestas Patronales 2022, del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador QUINTAS TOROS, S.L., por importe de 120.153 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:*

- 99.300 euros en concepto de base imponible;

- 20.853 euros en concepto de IVA.

SEGUNDO.- *Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

TERCERO.- *Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.*

CUARTO.- *Designar como responsable del contrato a Ángel Caballero Sebastián, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

QUINTO.- *Dar traslado de los presentes acuerdos a Alcaldía, a la Concejalía de Cultura y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.*

SEXTO.- *Notificar los presentes acuerdos al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.*

SEPTIMO.- *Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

7º.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE RESES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE 2022 DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en relación con el expediente 036SER22 relativo al contrato de suministro de reses con motivo de las Fiestas Patronales de 2022 de Navalcarnero (Madrid), y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 26/08/2022 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, así como el Informe de la Intervención Municipal nº 1289/2022 de 27/08/2022, que es de carácter favorable; en base a lo que figura en el citado informe jurídico, que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:





“(…) Antecedentes de Hecho

I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de suministro de reses con motivo de las Fiestas Patronales de 2022 de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento negociado sin publicidad, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de julio de 2022, con las siguientes características:

- *Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP): CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS (119.790,00 €) IVA incluido; que se desglosa de la siguiente manera:*

- *99.000,00 euros, en concepto de base imponible, y*
- *20.790,00 € en concepto de 21 % de IVA.*

- *Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):*

NOVENTA Y NUEVE MIL EUROS (99.000,00 euros), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

- *Plazo de ejecución:*

De conformidad con el Artículo 5 del PPT, el desarrollo del servicio se llevará a cabo desde la fecha de la firma hasta el total cumplimiento de la organización y realización de los festejos taurinos (corrida de toros). Los días de celebración de los espectáculos taurinos vienen determinados en el Artículo 2 del PPT.

- *Prórroga: No procede.*

- *Plazo de la prórroga: No procede.*

II.- Al procedimiento negociado sin publicidad, con fecha de 14/07/2022 se invitaron a las siguientes empresas, siendo el plazo de presentación de proposiciones de diez días naturales (10), contados desde el día siguiente al de la recepción de la invitación para participar en el procedimiento a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

- *AGROPECUARIA CASASOLA, S.L.*
- *QUINTAS TOROS, S.L.*
- *PABECEMA, S.L.*
- *TOROS FLOR DE JARA S.L.*
- *MIGUEL ÁNGEL CASTANDER GARCÍA*

El modo de presentación de plicas se ha realizado de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

III.- Con fecha de 27/07/2022, tuvo lugar la sesión del órgano de asistencia para proceder a la apertura de la documentación presentada por la única empresa que había atendido a la invitación, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

Plica nº 1 presentada por QUINTAS TOROS, S.L. presentada con fecha de 15/07/2022.

A continuación, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la única plica presentada, comprobando que el licitador había presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al modelo del Anexo III del PCAP firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

Y seguidamente, visto que la documentación presentada en el Sobre A era correcta, se procedió a la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la plica presentada, resultando que, por incidencia en la descarga de la documentación desde la Plataforma de Contratación del Sector Público, no se pudo acceder a ella; por lo que se acordó requerir a QUINTAS TOROS, S.L., único licitador que había aceptado la invitación y que había presentado la documentación en tiempo y forma, para que presentase la siguiente documentación por sede electrónica:

- *“Proposición económica conforme al modelo Anexo II, del PCAP Anexos, firmado electrónicamente.*



- *Cartas de Compromiso de las ganaderías indicadas en el Artículo 2 del PPT, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del PPT.*

A la vista de lo expuesto, se acordó que cuando se recibiese la documentación requerida por sede electrónica, se pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica.

IV.- Con fecha 29/07/2022, se recibió por Sede Electrónica en el Ayuntamiento de Navalcarnero y número de Registro 8308/2022, la proposición económica y las cartas de compromiso, resultando lo siguiente de la proposición económica presentada:

Plica nº 1 presentada por QUINTAS TOROS, S.L. que, “enterado del procedimiento negociado sin publicidad tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE RESES CON MOTIVO DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2022 (MADRID) (EXP 036SUM22) (EXP 036SUM22), Se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el precio de 119.790 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- *99.000 euros en concepto de base imponible;*
- *20.790 euros en concepto de IVA.*

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente (marcar la opción que corresponda):

- *Realización de carteles taurinos: si*
- *Suministro de reses para la realización una bueyada infantil: no*
- *Suministro de al menos 2 reses de características similares a las descritas en el PPT, para la realización de encierros populares adicionales a los especificados en dicho pliego: si*

Asimismo, junto con la proposición económica, los licitadores deberán aportar cartas de compromiso de cada una de las ganaderías indicadas en el Artículo 2 del PPT, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 del PPT; siendo en caso contrario causa de exclusión de la oferta.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Asimismo, aporta carta de compromiso de las ganaderías propuestas para los festejos taurinos a celebrar.

V.- Con fecha de 02/08/2022, se emitió Informe técnico de valoración de la oferta presentada, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) INFORME PARA EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE RESES DE LIDIA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2022 (MADRID).

A.- Criterios de valoración objetiva, según Anexos del PCAP.-

1.- Proposición económica: hasta 70 puntos

$P = P \times OM/ON$

Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

2.- Realización de carteles taurinos: 10 puntos

Deberá realizar al menos 500 carteles tamaño poster.

3- Aumento del número de reses suministradas: 20 puntos, que se desglosa de la siguiente manera:

Suministro de reses para la realización una bueyada infantil - 10 puntos.

Suministro de al menos 2 reses, de características similares a las descritas en el PPT, para la realización de encierros populares adicionales a los especificados en dicho pliego - 10 puntos.

B.- Relación de plicas presentadas.-

PLICA NÚMERO 1. QUINTAS TOROS S.L.

2. Oferta económica: 99.000,00 € de base imponible, 119.790,00 € (IVA incluido)





3. Realización de carteles taurinos: SI
4. Aumento del número de reses suministradas:
 NO.- SUMINISTRO RESES PARA BUEYADA INFANTIL
 SI.- SUMINISTRO DE 2 RESES DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, PARA ENCIERROS POPULARES ADICIONALES

C.- Tabla resumen de valoración.-

PLICA	EMPRESA	1.-	2.-	3.-	TOTAL PUNTUACIÓN
1	QUINTAS TOROS S.L.	70	10	10	90

(...)"

VI.- A la vista de lo expuesto, en la misma fecha de 02/08/2022, por registro de salida número 6003/2022, se remitió la correspondiente invitación al licitador QUINTAS TOROS, S.L., para participar en el acto de negociación del referido expediente, el jueves 4 de agosto de 2022, en la Sala de Reuniones de la tercera planta del Ayuntamiento de Navalcarnero.

VII.- Con fecha de 04/08/2022, tuvo lugar el acto de comparecencia de la fase de negociación, en el que el representante de QUINTAS TOROS, S.L., puso de manifiesto lo siguiente:

"Que MEJORA la oferta presentada con fecha de 15 de JULIO de 2022, en el siguiente sentido: Ofrece 50 carteles adicionales (es decir, 550), para dar una mayor difusión a los festejos taurinos de Navalcarnero."

VIII.- En la misma fecha de 04/08/2022, se emitió el Informe de valoración final por el Director Gerente del Ayuntamiento, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

"I N F O R M E

Una vez realizado el Acta de comparecencia a la fase de negociación en el procedimiento negociado sin publicidad, de fecha 04/08/2022, se procede a realizar:

SEGUNDO INFORME DE VALORACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE RESES DE LIDIA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES DE NAVALCARNERO DE 2022 (MADRID).

A.- Criterios de valoración objetiva, según Anexos del PCAP.-

1.- Proposición económica: hasta 70 puntos

$$P = P \times OM/ON$$

Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

2.- Realización de carteles taurinos: 10 puntos

Deberá realizar al menos 500 carteles tamaño poster.

3- Aumento del número de reses suministradas: 20 puntos, que se desglosa de la siguiente manera:

Suministro de reses para la realización una bueyada infantil - 10 puntos.

Suministro de al menos 2 reses, de características similares a las descritas en el PPT, para la realización de encierros populares adicionales a los especificados en dicho pliego - 10 puntos.

B.- Relación de plicas presentadas.-

PLICA NÚMERO 1. QUINTAS TOROS S.L.

1. Oferta económica: 99.000,00 € de base imponible, 119.790,00 € (IVA incluido)
2. Realización de carteles taurinos: SI
 OFRECE 50 CARTELES ADICIONALES (total 550), PARA DAR UNA MAYOR DIFUSIÓN A LOS FESTEJOS TAURINOS
3. Aumento del número de reses suministradas:
 NO.- SUMINISTRO RESES PARA BUEYADA INFANTIL
 SI.- SUMINISTRO DE 2 RESES DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES, PARA ENCIERROS POPULARES ADICIONALES

C.- Tabla resumen de valoración.-

PLICA	EMPRESA	1.-	2.-	3.-	TOTAL PUNTUACIÓN
-------	---------	-----	-----	-----	------------------



1	QUINTAS TOROS S.L.	70	10	10	90
---	--------------------	----	----	----	----

(...)"

IX.- Y con fecha de 10/08/2022, se emitió Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

“(...) Fundamentos de Derecho

I.- Fase de negociación.

En el presente procedimiento de adjudicación se ha garantizado la fase de negociación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 169 de la LCSP y en las Cláusulas 15ª y 16ª del PCAP-Anexos.

La Cláusula 15ª del PCAP-Anexos señala expresamente que “una vez abierto el sobre relativo a los criterios de valoración objetivos y clasificadas, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, se realizará al menos una ronda de negociación a la que serán invitados un mínimo de tres licitadores, si los hubiera, y un máximo de cinco, seleccionados motivadamente por el órgano de contratación mediante la aplicación preliminar de los criterios de adjudicación (...)”

Asimismo, el Artículo 170.2 de la LCSP, dispone que, “cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.”

En esta fase de negociación, el representante del licitador QUINTAS TOROS, S.L., ha mejorado la oferta presentada con fecha de 15 de julio de 2022, en el siguiente sentido: “Ofrece 50 carteles adicionales (es decir, 550), para dar una mayor difusión a los festejos taurinos de Navalcarnero.”

En el expediente ha quedado incorporada el acta de comparecencia a la fase de negociación, firmada por todos los asistentes a la reunión, lo que acredita de forma fehaciente el cumplimiento de la preceptiva fase de negociación en este procedimiento de adjudicación.

Al haberse garantizado como mínimo una ronda de negociación, se ha efectuado el informe de valoración definitivo por parte del personal técnico municipal, a efectos de establecer la clasificación de los licitadores por orden decreciente y formular la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

II.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente.

Finalizada la fase de negociación, y a la vista del informe técnico de valoración final del Director Gerente del Ayuntamiento de 04/08/2022, procede la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	QUINTAS TOROS, S.L.	90

En consecuencia, a la vista de la clasificación señalada, procede la adjudicación del contrato de suministro de reses con motivo de las Fiestas Patronales de 2022 de Navalcarnero (Madrid), a favor de QUINTAS TOROS, S.L., por importe de 119.790 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.000 euros en concepto de base imponible;
- 20.790 euros en concepto de IVA.

De conformidad con la Cláusula V.2.7 del PCAP, una vez realizada la clasificación de las ofertas por orden decreciente de valoración, se redactará la correspondiente propuesta de adjudicación del contrato y se elevará al órgano de contratación.

Y, de conformidad con la Cláusula V.3 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del ANEXO I, si no se hubiera aportado con anterioridad, y la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.





De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 por 100 del precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con el Artículo 107.1 de la LCSP.

Y el precio final ofertado por el adjudicatario, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es de 99.000 euros.

En consecuencia, el importe de la garantía definitiva asciende a la cantidad de 4.950,00 euros (5% de 99.000 euros).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para adoptar los presentes acuerdos es el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público. No obstante, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios y suministros que, por razón de su cuantía, no sean calificados como menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 4383/2021, de 29 de noviembre.

(...)"

X.- Seguidamente, por Decreto de Alcaldía nº 2872/2022 de 11/08/2022, se adoptaron los siguientes acuerdos:

"(...) Primero. – Avocar para este acto la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local (Decreto de Alcaldía 4383/2021, de 29 de noviembre) debido a razones de urgencia, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo. – Aceptar la siguiente clasificación de la oferta presentada y admitida en el procedimiento tramitado para la adjudicación del contrato de suministro de reses con motivo de las Fiestas Patronales de 2022 de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el informe técnico de valoración final de 04/08/2022, obrante en el expediente:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	QUINTAS TOROS, S.L.	90

Tercero. – Aceptar la adjudicación del contrato de suministro de reses con motivo de las Fiestas Patronales de 2022 de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador QUINTAS TOROS, S.L., por importe de 119.790 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.000 euros en concepto de base imponible;
- 20.790 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente (marcar la opción que corresponda):

- Realización de carteles taurinos: si
- Suministro de reses para la realización una bueyada infantil: no
- Suministro de al menos 2 reses de características similares a las descritas en el PPT, para la realización de encierros populares adicionales a los especificados en dicho pliego: si

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

Asimismo, mejora la oferta presentada, en el siguiente sentido: "Ofrece 50 carteles adicionales (es decir, 550), para dar una mayor difusión a los festejos taurinos de Navalcarnero."

Cuarto. – Requerir al licitador propuesto como adjudicatario para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, si no se hubiese aportado con anterioridad; así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.950,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Quinto. – Notificar los acuerdos adoptados al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato. (...)"



XI.- Y en la misma fecha de 11/08/2022 y Registro de Salida número 6244/2022, se dio traslado de los acuerdos adoptados y citados en el apartado anterior, al licitador propuesto como adjudicatario QUINTAS TOROS, S.L. El licitador accedió a la notificación telemática con fecha de 22/08/2022.

XII.- Con fecha de 22/08/2022 y Registro de Entrada número 8925/2022, el licitador QUINTAS TOROS, S.L. presenta escrito relativo a las mejoras ofertadas durante el proceso de negociación, habiendo detectado un error en el acta de comparecencia de la fase de negociación, poniendo de manifiesto que “tras las negociaciones mantenidas con la mesa de contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, se llega al acuerdo de la realización de una Bueyada Infantil, el día 10 de septiembre, como mejora de la oferta del contrato 036SUM22”.

XIII.- Y con fecha de 25/08/2022, el licitador propuesto como adjudicatario QUINTAS TOROS, S.L., ha presentado la documentación justificativa de la constitución de la garantía definitiva.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Fundamentos de Derecho

I.- Requerimiento de documentación y garantía definitiva.

Una vez examinada la documentación administrativa presentada dentro del plazo otorgado y requerida por el Decreto de Alcaldía nº 2872/2022 de 11/08/2022, cabe destacar lo siguiente:

1º.- Cumplimiento de la documentación acreditativa de los requisitos previos para contratar conforme a lo establecido en el apartado 8.1.b) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

f) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

El licitador propuesto como adjudicatario QUINTAS TOROS, S.L., ha presentado:

- Certificado acreditativo de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de fecha de 14/07/2022, donde consta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de fecha de 14/07/2022, donde consta que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social.

g) Solvencia económica, financiera, técnica y profesional:

El licitador propuesto como adjudicatario QUINTAS TOROS, S.L., ha presentado:

- En relación con la solvencia económica y financiera, el licitador aporta declaración responsable indicando el volumen anual de negocios de los años 2019, 2020 y 2021, y cuentas anuales de los últimos ejercicios concluidos (2018 y 2019), de conformidad con lo dispuesto en el punto d.1 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP; acreditando un volumen de negocio por un importe superior al indicado en el citado punto d.1 del apartado 8.1.b.
- En cuanto a la solvencia técnica y profesional, el licitador aporta relación de servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, realizados en el último año (2021), con indicación de la disponibilidad de medios técnicos, comerciales, materiales y





personales para el correcto cumplimiento del contrato; e informes de buena ejecución de los ejercicios 2019 y 2021 del Ayuntamiento de Navalcarnero, acreditando un importe anual acumulado superior al indicado en el punto d.2 del apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP.

h) Certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE):

En cumplimiento del Artículo 96 de la Ley de Contratos del Sector Público, el licitador propuesto como adjudicatario QUINTAS TOROS, S.L., ha presentado el Certificado de inscripción en el ROLECE, emitido con fecha de 27/05/2022, donde acredita frente al Ayuntamiento de Navalcarnero las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial y demás circunstancias inscritas, así como la no concurrencia de prohibiciones de contratar.

2º.- Constitución de la garantía definitiva:

El licitador propuesto como adjudicatario QUINTAS TOROS, S.L., ha presentado justificante de la constitución de la garantía definitiva por importe de 4.950,00 euros, por lo que la garantía definitiva queda constituida conforme a lo exigido en el apartado 14 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

II.- Adjudicación del contrato.

Por lo todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la adjudicación del contrato de suministro de reses con motivo de las Fiestas Patronales de 2022 de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador QUINTAS TOROS, S.L., por importe de 119.790 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:

- 99.000 euros en concepto de base imponible;
- 20.790 euros en concepto de IVA.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente (marcar la opción que corresponda):

- Realización de carteles taurinos: si
- Suministro de al menos 2 reses de características similares a las descritas en el PPT, para la realización de encierros populares adicionales a los especificados en dicho pliego: si

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Asimismo, mejora la oferta presentada, en el siguiente sentido:

- “Ofrece 50 carteles adicionales (es decir, 550), para dar una mayor difusión a los festejos taurinos de Navalcarnero.”

- Y “realización de una Bueyada Infantil, el día 10 de septiembre, como mejora de la oferta del contrato 036SUM22”.

III.- Formalización del contrato.

En relación a la formalización del contrato, resulta de aplicación lo dispuesto en el Artículo 153 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Este precepto señala lo siguiente:

“Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos, debiendo el contratista entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación (Artículo 153.1 LCSP).

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al Artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.



En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el Artículo 151 de la LCSP (Artículo 153.3 LCSP).

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 71.2.b relativo a prohibiciones de contratar.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar (Artículo 153.4 y 5 LCSP). No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización (Artículo 153.6 LCSP)”.

La Cláusula I.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares dispone lo siguiente: “(...) de conformidad con el Artículo 44.1.a de la LCSP, siendo el valor estimado del contrato inferior a 100.000 euros, el contrato no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.”

En consecuencia, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el Artículo 151 de la Ley de Contratos del Sector Público (Artículo 153.3 LCSP).

IV.- Responsable del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

En el presente procedimiento, en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas, aparece designado como responsable del contrato, Ángel Caballero Sebastián, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero.

V.- Órgano competente.

En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato, la Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

La citada competencia ha sido delegada por el Alcalde-Presidente en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del acuerdo tercero del Decreto de Alcaldía número 4383/2021 de 29 de noviembre.

(...)”

A la vista de lo expuesto, y de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Adjudicar el contrato de suministro de reses con motivo de las Fiestas Patronales de 2022 de Navalcarnero (Madrid), a favor del licitador QUINTAS TOROS, S.L., por importe de 119.790 euros, I.V.A. INCLUIDO; que se desglosa de la siguiente manera:*

- 99.000 euros en concepto de base imponible;*
- 20.790 euros en concepto de IVA.*





Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, oferta lo siguiente (marcar la opción que corresponda):

- Realización de carteles taurinos: si
 - Suministro de al menos 2 reses de características similares a las descritas en el PPT, para la realización de encierros populares adicionales a los especificados en dicho pliego: si
- Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Asimismo, mejora la oferta presentada, en el siguiente sentido:

- “Ofrece 50 carteles adicionales (es decir, 550), para dar una mayor difusión a los festejos taurinos de Navalcarnero.”
- Y “realización de una Bueyada Infantil, el día 10 de septiembre, como mejora de la oferta del contrato 036SUM22”.

SEGUNDO.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los presentes acuerdos, proceda a formalizar el contrato administrativo con el Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO.- Publicar el anuncio de adjudicación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el perfil del contratante.

CUARTO.- Designar como responsable del contrato a Ángel Caballero Sebastián, Arquitecto Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

QUINTO.- Dar traslado de los presentes acuerdos a Alcaldía, a la Concejalía de Cultura y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Notificar los presentes acuerdos al licitador del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

SEPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

8º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION N° 68/2022.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 068/2022.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Suministro de hormigón para actuaciones en Calypo”

· HORMIGONES JOSÉ LUIS HOLGADO E HIJOS, S.L

Fra. HJLH2022-00163 10/05/2022 por importe de 5.368,96 euros

Fra. HJLH2022-00175 15/05/2022 por importe de 3.034,63 euros

Fra. HJLH2022-00183 20/05/2022 por importe de 4.668,66 euros

CONTRATO “Servicio de reparación de caminos agrícolas en el término Municipal de Navalcarnero”

· OBRAS OTERO, S.L

Fra. 1 220197 30/06/2022 por importe de 9.152,50 euros



CONTRATO “Servicio reparación de caminos agrícolas Lote 2, retroexcavadora y camión”

· JOSE LUIS HOLGADO S.L

Fra. JLH2022 000174 30/06/2022 por importe de 719,95 euros

9º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 69/2022.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 069/2022.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Concesión de servicio para la gestión y explotación de la piscina municipal Martín López Zubero Sita en Avenida Mariana de Austria s/n Navalcarnero”

· SIMASPORT SERVICIOS DEPORTIVOS, S.L

Fra. 202206765 19/08/2022 por importe de 105.815,67 euros Certificación Nº9

10º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 70/2022.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, por la que se rectifica la Resolución 3418/2020 de 28 de septiembre de 2020, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 070/2022.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO “Obras campo de fútbol Barrio El Pinar” (EXP. 048OBR21)

· OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A.

Fra. 22.346 (certificación nº 6) 10/08/2022 por importe de 54.768,58 euros

SEGURIDAD CIUDADANA.

11º.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDAD AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO (RENTING), DE TRES VEHÍCULOS CON DESTINO A LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (5894/2022).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en relación con el expediente administrativo para la imposición de penalidades por incumplimiento de los plazos máximos de la reparación de los vehículos averiados y dañados en la ejecución del contrato de arrendamiento operativo (renting) de tres vehículos para la Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (EXP 056SUM18) incoado a la adjudicataria ANDACAR 2000, S.A., y de conformidad con el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), visto el informe del responsable del contrato e informe jurídico, de fecha 24 de agosto de 2022, y el informe de la





Interventora Accidental, de fecha 25 de agosto de 2022, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – *Con fecha 20 de septiembre de 2018, se formalizó contrato de arrendamiento operativo (renting) de tres vehículos para la Policía Local, entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la entidad mercantil ANDACAR 2000, S.A., por el precio total de 88.862,40 euros, IVA incluido. El plazo de ejecución del contrato se estableció en 48 meses.*

SEGUNDO. – *Durante la ejecución del contrato de referencia, con fecha 4 de mayo de 2022, se emitió informe por el subinspector jefe de la Policía Local cuyo tenor literal fue el siguiente:*

“En relación al vehículo con matrícula 0942 LNG, asignado por adjudicación en renting a la entidad Andacar 2000 S.A., del historial de averías de dicho automóvil.

El día 23 de diciembre del 2021 se encienden los testigos y se para el motor, hechos que habían sucedido anteriormente llevando el coche a Euromaster hasta que se decide su traslado al taller oficial Citroën Móstoles.

El día 1 de febrero del 2022 se vuelve a parar y encenderse todos los testigos, se vuelve a llevar al taller Citroën de Móstoles, permaneciendo allí hasta el día 15 de febrero del 2022. (23 días)

El día 15 de febrero del 2022 se repite la misma avería, retornando el vehículo al taller Citroën de Móstoles donde permanece hasta el día 25 de febrero del 2022. (10 días)

El día 7 de marzo del 2022 los testigos se encienden y el coche se detiene, se traslada al taller Citroën Móstoles, donde permanece hasta el día de hoy. (65 días)

El día 25 de marzo del 2022 se nos hace entrega de un vehículo de sustitución modelo Nissan Qashqai. Este automóvil tiene desperfectos en el asiento del copiloto reparado con bridas, las cuales se rompen con el uso y se comunica el día 26 de abril del 2022 la inoperatividad del vehículo.

En relación al vehículo con matrícula 0941 LNG, asignado por adjudicación en renting a la entidad Andacar 2000 S.A., del historial de averías de dicho automóvil.

El día 5 de abril del 2022 se para y se encienden todos los testigos, se lleva al taller Citroën de Móstoles, permaneciendo allí hasta el día 13 de abril del 2022. (8 días) Durante este período se nos entrega vehículo de sustitución modelo Ford C-Max

El día 26 de abril del 2022 se para y se encienden todos los testigos, se lleva al taller Citroën de Móstoles, permaneciendo allí hasta el día de la fecha. (7 días)

En relación al vehículo con matrícula 0947 LNG, asignado por adjudicación en renting a la entidad Andacar 2000 S.A., del historial de averías de dicho automóvil.

El día 21 de abril del 2022 se para y se encienden todos los testigos, se lleva al taller Citroën de Móstoles, permaneciendo allí hasta el día 26 de abril del 2022. (5 días)

El día 27 de abril del 2022 los testigos se encienden y el coche se detiene, se traslada al taller Citroën Móstoles, donde permanece hasta el día de hoy. (10 días).”

TERCERO. – *A la vista de lo descrito anteriormente, el Ingeniero Técnico Municipal como antiguo responsable del contrato, con fecha 4 de mayo de 2022, emitió informe técnico relativo al incumplimiento del artículo 9.b del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato de arrendamiento operativo (renting) de tres vehículos para la Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, cuyo texto literal fue el siguiente:*

“Antecedentes

1- *Con fecha 20 de septiembre de 2019 se adjudica el contrato entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. Manuel Rodríguez Ferrer en representación de ANDACAR 2000 S.A., para el arrendamiento operativo de tres vehículos para la policía local de Navalcarnero (Madrid).*

2- *En el artículo 9.b.- Mantenimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas se indica: “Se establecen unos plazos máximos para la reparación de los vehículos averiados o dañados, siendo los siguientes*



- Tres días hábiles para reparaciones de mantenimiento básico (cambio de líquidos, filtros, etc.).
- Diez (10) días hábiles para reparaciones mecánicas, salvo situaciones en las que la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento de Navalcarnero, acuerden otros plazos de manera expresa.
- Quince (15) días hábiles para reparaciones por daños en la carrocería del vehículo, incluyendo pintura, la rotulación o sistema de iluminación óptico y acústico.

Estos valores fueron mejorados en la oferta presentada por el licitador con las siguientes reducciones:

- Un día hábil para reparaciones de mantenimiento básico (cambio de líquidos, filtros, etc.).
- Cinco (5) días hábiles para reparaciones mecánicas, salvo situaciones en las que la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento de Navalcarnero, acuerden otros plazos de manera expresa.
- Ocho (8) días hábiles para reparaciones por daños en la carrocería del vehículo, incluyendo pintura, la rotulación o sistema de iluminación óptico y acústico.

3- En cuanto a las penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso se encuentran recogidas en el artículo 16.1 (de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP):

- El incumplimiento de los plazos vinculados a los criterios de adjudicación. (Reducción de plazos de mantenimiento).
- Se acredita en el informe firmado por el Subinspector Jefe Policía Local que uno de los vehículos con matrícula 0942 LNG se encuentra en taller desde hace 65 días (7 de marzo de 2022), otro vehículo con matrícula 0941 LNG se encuentra en taller desde el día 26 de abril de 2022 y el tercer vehículo con matrícula 0947 LNG se encuentra en taller desde el 27 de abril de 2022.

Fundamentos jurídicos

Según el contrato administrativo, se establece:

- *Clausula Quinta:*

De conformidad con el Artículo 189 de la LCSP, los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas. Asimismo, de conformidad con el Artículo 201 de la LCSP, el contratista estará obligado al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el Artículo 192 de la LCSP (Artículo 201 párrafo 3º LCSP).

Ejecución del contrato: Los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el Art. 25.2 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas generales y particulares (Art. 188 LSCP)

- *Clausula novena:*

De conformidad con el Artículo 192 de la LCSP, los pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al Artículo 76.2 y Artículo 202.1 de la LCSP. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato. Asimismo, cuando el contratista, por causas imputables





al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El régimen de penalidades específico se establece en el apartado 16.1 del del PLIEGO ANEXOS.

- Incumplimiento de los plazos fijados en los criterios de valoración de la oferta.

Sanciones

Infracciones leves: en el caso de infracciones de carácter leve, podrán imponerse penalizaciones hasta el 10% del contrato anual. (Conforme al importe de adjudicación el contrato anual asciende a la cantidad de 73.440,00 €.)

Conclusiones

A la vista de lo anteriormente expuesto, se considera que ANDACAR 2000 S.A., ha infringido lo relativo a “El incumplimiento de los plazos fijados en los criterios de valoración de los plazos de reparación y mantenimiento de los vehículos”. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la infracción ha sido por causas imputables solo al contratista por no cumplir los plazos ofertados para la reparación de los vehículos, podrá penalizarse al adjudicatario con Siete mil trescientos cuarenta y cuatro euros (7.344,00 €).”

CUARTO.– Con fecha 4 de mayo de 2022, el Técnico Jurídico de Contratación, elevó propuesta a la Junta de Gobierno Local, para iniciar el expediente administrativo para la imposición de penalidades a la entidad mercantil ANDACAR 2000, S.A. por incumplimiento del artículo 9.b del Pliego de Prescripciones Técnicas relacionado con el régimen de penalidades específico se establece en el apartado 16.1 del del PLIEGO ANEXOS.

QUINTO.– Con fecha 11 de mayo de 2022, la Junta de Gobierno Local, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 7.344,00 euros a ANDACAR 2000, S.A., por las razones señaladas en el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 4 de mayo de 2022.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

SEGUNDO.- Conceder trámite de audiencia a ANDACAR 2000, S.A, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por el responsable del contrato y el informe emitido por el subinspector jefe de la Policía Local, ambos emitidos con fecha 4 de mayo de 2022, que motivan la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Seguridad para su conocimiento y efectos.”

SEXTO. – Con fecha 13 de mayo de 2022, como consta en el expediente de referencia, se recibió la notificación del acuerdo de inicio del expediente administrativo para la imposición de penalidades a la entidad mercantil ANDACAR 2000, S.A., por incumplimiento del artículo 9.b del Pliego de Prescripciones Técnicas relacionado con el régimen de penalidades específico se establece en el apartado 16.1 del del PLIEGO ANEXOS.

SÉPTIMO. –A la vista de la notificación realizada en el apartado anterior, dentro del plazo conferido, ANDACAR 2000, S.A. no ejercitó su derecho a presentar alegación alguna en el presente procedimiento de referencia.



OCTAVO. – Efectuado el trámite de audiencia y no habiéndose presentado alegaciones por la adjudicataria ANDACAR 2000, S.A. con fecha 24 de agosto de 2022, se emitió informe-propuesta por el responsable del contrato cuyo tenor literal fue el siguiente:

“Antecedentes

4- Con fecha 20 de septiembre de 2019 se adjudica el contrato entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. Manuel Rodríguez Ferrer en representación de ANDACAR 2000 S.A., para el arrendamiento operativo de tres vehículos para la policía local de Navalcarnero (Madrid).

5- En el artículo 9.b.- Mantenimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas se indica: “Se establecen unos plazos máximos para la reparación de los vehículos averiados o dañados, siendo los siguientes

- Tres días hábiles para reparaciones de mantenimiento básico (cambio de líquidos, filtros, etc.).*
- Diez (10) días hábiles para reparaciones mecánicas, salvo situaciones en las que la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento de Navalcarnero, acuerden otros plazos de manera expresa.*
- Quince (15) días hábiles para reparaciones por daños en la carrocería del vehículo, incluyendo pintura, la rotulación o sistema de iluminación óptico y acústico.*

Estos valores fueron mejorados en la oferta presentada por el licitador con las siguientes reducciones:

- Un día hábil para reparaciones de mantenimiento básico (cambio de líquidos, filtros, etc.).*
- Cinco (5) días hábiles para reparaciones mecánicas, salvo situaciones en las que la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento de Navalcarnero, acuerden otros plazos de manera expresa.*
- Ocho (8) días hábiles para reparaciones por daños en la carrocería del vehículo, incluyendo pintura, la rotulación o sistema de iluminación óptico y acústico.*

6- En cuanto a las penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso se encuentran recogidas en el artículo 16.1 (de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la LCSP):

- El incumplimiento de los plazos vinculados a los criterios de adjudicación. (Reducción de plazos de mantenimiento).*
- Se acredita en el informe firmado por el Subinspector Jefe Policía Local que uno de los vehículos con matrícula 0942 LNG se encuentra en taller desde hace 65 días (7 de marzo de 2022), otro vehículo con matrícula 0941 LNG se encuentra en taller desde el día 26 de abril de 2022 y el tercer vehículo con matrícula 0947 LNG se encuentra en taller desde el 27 de abril de 2022.*

4.- El 11 de mayo de 2022, la Junta de Gobierno Local acuerda entre otros aspectos, lo siguiente:

“PRIMERO. - Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 7.344,00 euros a ANDACAR 2000, S.A., por las razones señaladas en el informe emitido por el responsable del contrato de fecha 4 de mayo de 2022.

(...)”

5.- El 13 de mayo de 2022, ANDACAR 2000, S.A. como consta en el expediente administrativo, recibió la notificación del acuerdo del órgano competente relativo al inicio del procedimiento de imposición de una penalidad concediéndole un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.

6.- Finalizado el plazo conferido a ANDACAR 2000, S.A., la adjudicataria no ha presentado alegación alguna al inicio de expediente de imposición de penalidades por el incumplimiento del artículo 9.b.- Mantenimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas, relacionado con el régimen de penalidades específico se establece en el apartado 16.1 del del PLIEGO ANEXOS.

Fundamentos jurídicos





Según el contrato administrativo, se establece:

- *Clausula Quinta:*

De conformidad con el Artículo 189 de la LCSP, los contratos deberán cumplirse a tenor de sus cláusulas. Asimismo, de conformidad con el Artículo 201 de la LCSP, el contratista estará obligado al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V de la LCSP. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el Artículo 192 de la LCSP (Artículo 201 párrafo 3º LCSP).

Ejecución del contrato: Los efectos de los contratos administrativos se registrarán por las normas a que hace referencia el Art. 25.2 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas generales y particulares (Art. 188 LSCP)

- *Clausula novena:*

De conformidad con el Artículo 192 de la LCSP, los pliegos podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al Artículo 76.2 y Artículo 202.1 de la LCSP. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato. Asimismo, cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El régimen de penalidades específico se establece en el apartado 16.1 del del PCAP ANEXOS.

- *Incumplimiento de los plazos fijados en los criterios de valoración de la oferta.*

Sanciones:

Infracciones leves: en el caso de infracciones de carácter leve, podrán imponerse penalizaciones hasta el 10% del contrato anual.

En este apartado, se hace necesario realizar una rectificación para no perjudicar los derechos del adjudicatario, y, por tanto, se considera preciso efectuar una valoración acorde a lo establecido en el apartado 16.1 del PCAP ANEXOS que rige el presente contrato, siendo la cantidad anual (2022) del contrato de referencia 18.360,00 €. A este importe, hay que aplicarle el 10 % para obtener el máximo de la cantidad a imponer como penalidad que sería hasta 1.836,00 € según lo establecido en la mencionada cláusula del PCAP ANEXOS.

Conclusiones

A la vista de lo anteriormente expuesto, habiéndose otorgado trámite de audiencia a ANDACAR 2000 S.A., se considera infringido lo relativo a “El incumplimiento de los plazos fijados en los criterios de valoración de los plazos de reparación y mantenimiento de los vehículos”, dado que ha causado un perjuicio en el funcionamiento del servicio de la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero. Por lo tanto, teniendo en cuenta que la infracción ha sido por causas imputables solo al contratista por no cumplir los plazos ofertados para la reparación de los vehículos, debe penalizarse al adjudicatario con mil doscientos euros (1.200,00 €).”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE



- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

Conforme a la legislación vigente, el responsable del contrato debe llevar a cabo una labor de control y seguimiento de la correcta ejecución del contrato. En esa facultad atribuida por el artículo 62 de la LCSP y en los pliegos, en situaciones de demora en la ejecución o incumplimiento defectuoso del contrato, la normativa regula un mecanismo para la imposición de penalidades que tienen naturaleza contractual y sirven como medida de presión al contratista para corregir las deficiencias y cumplir correctamente el contrato. Así puede extraerse del Informe 8/2018, de 11 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón:

“Las penalidades del contrato tienen naturaleza contractual y constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del contrato entre las que se encuentra el plazo de ejecución.”

El procedimiento para la aprobación del expediente para la imposición de penalidades viene regulado en el artículo 97 del RGLCAP:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.”

Una vez incorporados todos los documentos que se recogen en el artículo 97 del RGLCAL y adoptado y notificado el acuerdo de imposición de penalidades por el órgano competente, como establece el artículo 194.2 LCSP, se seguirá el siguiente trámite:

“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.”

Por último, es importante resaltar que se ha concedido trámite de audiencia a la adjudicataria ANDACAR 2000, S.A. y la citada entidad mercantil no presentó alegación alguna. Sin embargo, analizada la tramitación del expediente de imposición de penalidades y con el objetivo de





no perjudicar los derechos del adjudicatario, se hace necesario advertir que el marco del cálculo de la penalidad debe ser rectificado por el órgano de contratación por el siguiente motivo:

- En el acuerdo de inicio de la Junta de Gobierno Local se estableció la cantidad de 7.344,00 € como penalidad por infracción leve entendiendo que es el 10 % del total de la vida del contrato de referencia. No obstante, la cláusula 16.1 del PCAP ANEXOS relativo al régimen específico de las penalidades indica sobre las infracciones leves, lo siguiente:

“Sanciones:

Infracciones leves: en el caso de infracciones de carácter leve, podrán imponerse penalizaciones hasta el 10% del contrato anual.”

Como bien señala el PCAP ANEXOS, las penalizaciones deben calcularse teniendo en cuenta la valoración de la anualidad del contrato. Por tanto, como expresa el responsable del contrato en su informe de fecha 24 de agosto de 2022, el marco para las infracciones leves, como máximo, es de 1.836,00 €. Por todo ello, el órgano de contratación deberá aplicar el mencionado régimen de penalidades y acordar su imposición acorde a lo dispuesto en la cláusula 16.1 del PCAP ANEXOS contrato de arrendamiento operativo (renting) de tres vehículos para la Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero.

SEGUNDO.– APLICACIÓN DE LA DOCTRINA JURISPRUDENCIAL A LA IMPOSICIÓN DE LAS PENALIDADES

Dentro del presente procedimiento de ejecución del contrato de arrendamiento operativo (renting) de tres vehículos para la Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, se han observado incumplimientos por parte de la adjudicataria ANDACAR 2000, S.A. como consta en los Antecedentes de Hecho. No habiéndose respetado y ejecutado una de las obligaciones principales del contratista establecidas en los pliegos, así como en la oferta económica presentada que rigen el contrato de arrendamiento operativo (renting) de tres vehículos para la Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero, se inició un expediente para la imposición de penalidades a la entidad mercantil ANDACAR 2000, S.A.

Ahora bien, se hace necesario traer a colación la actual casuística relacionada con el procedimiento de imposición de penalidades y rectificar la interpretación anteriormente acordada. Las recientes resoluciones judiciales han establecido que la tramitación de una penalidad se sitúa como un incidente dentro de la ejecución del contrato y no responden a una potestad sancionadora sino lo que se pretende es corregir al contratista para que realice una correcta prestación del servicio adjudicado, por lo que no existe un plazo de caducidad en ese trámite de penalidad/procedimiento y no se debe aplicar los criterios sobre la caducidad del procedimiento administrativo regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A modo ilustrativo, presentado interés casacional, se estableció la doctrina anteriormente explicada mediante la Sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección 4ª, de 21 de mayo de 2019, Rec. 1.372/2017:

“1º Es punto común y pacífico que en lo sustantivo tales penalidades no responden al ejercicio de una potestad sancionadora, luego para su imposición no se sigue un procedimiento específico de naturaleza sancionadora ni éste es aplicable supletoriamente. Al respecto es jurisprudencia de esta Sala que responden al ejercicio de una facultad de coerción sobre el contratista para la correcta ejecución del contrato, facultad que implica poderes de dirección, inspección y control que, en garantía del interés público, se atribuye a la Administración (cf. sentencia de esta Sala, Sección Quinta, de 6 de marzo de 1997, recurso de apelación 4318/1991).

2º Su naturaleza ciertamente se acerca a la lógica de la multa coercitiva como instrumento cuyo fin es forzar, mediante su reiteración y hasta lograr el cumplimiento de determinada obligación contractual. Tal similitud se acentúa cuando con la penalidad se reacciona ante retrasos del contratista u otro cumplimiento defectuoso mantenido en el tiempo; ahora bien cuando se impone



como consecuencia de un incumplimiento puntual o ejecutado del contrato, ya no implica coerción alguna y su naturaleza se asemeja ciertamente a la sancionadora o cumple un fin resarcitorio.

3° Aun, así como tal penalidad tiene una sola regulación y no puede ostentar diversa naturaleza dependiendo de su finalidad, hay que estar al criterio jurisprudencial según el cual carece de una vocación sancionadora en sentido estricto, y se configura como una suerte de cláusula penal contractual (cf. artículo 1152 del Código Civil) cuya razón radica en el interés público que se satisface con el contrato y que es necesario tutelar.

4° En lo procedimental la imposición de penalidades se ubica sistemáticamente en la LCSP 2007 en sede de ejecución contractual, sin que se prevea para su ejercicio un procedimiento específico y diferenciado, lo que no es el caso de esos otros supuestos del artículo 194 de la LCSP de 2007 en los que sí prevé que la Administración contratante ejerza ciertas potestades mediante concretos procedimientos: es el caso de los supuestos de interpretación, modificación, resolución, reclamación de deudas, cesión o subcontratación (cf. artículo 195.1 de la LCSP 2007).

5° Cobra así sentido la cita de la sentencia del Pleno de esta Sala, de 28 de febrero de 2007, recurso de casación 302/2004, que constituye la ratio decidendi de la sentencia impugnada. Pese a dictarse para un supuesto distinto, de ella cabría deducir que la imposición de penalidades no implica un procedimiento autónomo o diferenciado dentro del procedimiento contractual iniciado con la adjudicación, sino una decisión o trámite en particular de la fase de ejecución.

6° Esto no quita que para su adopción haya una regulación mínima en el artículo 196.8 de la LCSP

2007, lo que evita la idea de imposición de plano: se prevé así que haya propuesta y decisión y que haya trámite de audiencia o alegaciones es una exigencia no expresamente prevista, sino que responde a un cabal entendimiento del principio de proscripción de la indefensión, exigencia común a todo acto mediante el cual el poder público imponga un gravamen.

7° Las previsiones del citado artículo 196.8 de las LCSP lleva a la idea cierta de que hay un expediente, pero no un procedimiento. En efecto, la idea de expediente supone la documentación de la sucesión de actuaciones que integran un procedimiento, pero puede implicar sólo la constancia documental de decisiones, lo que asemeja a las penalidades con las multas coercitivas que adoptadas, para la ejecución de acto incumplido que sí pone fin a un procedimiento.

8° De esta manera como ya la denominó la sentencia de esta Sala, Sección Quinta, de 30 de octubre de 1995 (recurso de apelación 5203/1991) con la imposición de penalidades se está ante una "decisión ejecutiva", si bien acordada en el curso del procedimiento de ejecución de un contrato, prevista en los contratos a modo de estipulación accesoria cuya regulación mínima se agota, en este caso, en el artículo 196.8 de la LCSP 2007. No precisa, por tanto, la aplicación supletoria de la Ley 30/1992 -hoy Ley 39/2015- para su regulación.

9° Quiere de esta manera el presupuesto normativo del artículo 44.2 de la Ley 30/1992 pues la fase de ejecución contractual, dentro del procedimiento administrativo, no tiene por objeto ejercitar una potestad de "intervención" susceptible de producir efectos desfavorables o de gravamen: se está ante la regulación de dicha fase dentro del procedimiento contractual, cuya finalidad es la correcta ejecución de un contrato mediante el que se satisfacen intereses públicos."

(...)

De esta manera la Sala concluye que en la imposición de penalidades contractuales al amparo del artículo 196.8 de la LCSP de 2007 aplicable al caso -actualmente, artículo 194.2 de la vigente Ley 9/2017 -, no son aplicables los artículos 42.3.a) y 44.2 de la Ley 30/1992 -actualmente, artículos 21.3.a) y 25.1.b) de la Ley 30/1992 - porque constituyen trámites, decisiones o incidencias dentro del procedimiento de ejecución."





Para continuar con el hilo argumental, los Tribunales Superiores de Justicia han ido ajustando sus criterios acorde a lo asentado en la citada Sentencia del Tribunal Supremo. A modo ejemplo, cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 3ª, de 18 de mayo de 2022, Rec. 51/2021:

“Como en casos similares, el motivo también debe ser desestimado. Los trámites de imposición de penalizaciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del adjudicatario no constituyen un procedimiento administrativo, sino que se trata de un trámite más dentro de la ejecución del contrato, al que no le son aplicables las previsiones de la Ley de Procedimiento Administrativo. Así lo ha establecido esta Sala en múltiples sentencias (Sentencia de 12 de noviembre de 2020, en recurso 97/2020): "(...) esta Sala y Sección entiende que la imposición de penalidades por incumplimiento contractual, no está sujeta a un plazo de caducidad manteniendo el criterio de que los trámites de imposición de penalidades por la Administración derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales por el contratista no están sujetos a "procedimiento especial alguno", al no deber promoverse la iniciación de un "procedimiento autónomo", sino que se trata de un trámite más dentro de la ejecución del contrato, no resultando de aplicación el artículo 44 de la Ley procedimental administrativa común (actual art 21 Ley 39/2015) , así lo hemos expresado en reiteradas Sentencias, entre las que citamos la Sentencia ocho de febrero de dos mil once, dictada en el recurso de apelación nº 561/2010, en la Sentencia de fecha 28 de diciembre del año 2016 , dictada en el recurso de apelación número 699/2016 y en la de 25 de julio del año 2019 dictada en el recurso número 1079/2018 ; interpretación que ha sido confirmada por la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso, sección 4, de 21 de mayo de 2019, que desestima el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia dictada en el recurso de apelación número 699/2016 expresando lo siguiente: (...) La Sala entiende que la imposición de penalidades conforme a la normativa antes expuesta por incumplimiento contractual, no está sujeta a un plazo de caducidad...”

Por todo lo expuesto, habiéndose concedido trámite de audiencia y puesto en conocimiento las rectificaciones sobre el marco de penalidad regulado en los pliegos y que favorece al adjudicatario, se considera ajustado a Derecho continuar con la tramitación del expediente administrativo de imposición de penalidades abierto a ANDACAR 2000, S.A. por el incumplimiento del artículo 9.b del Pliego de Prescripciones Técnicas relacionado con el régimen de penalidades específico establecido en el apartado 16.1 del del PLIEGO ANEXOS del contrato de arrendamiento operativo (renting) de tres vehículos para la Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero.

TERCERO. – ÓRGANO COMPETENTE PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES

El órgano competente para adoptar el acuerdo de imposición de penalidades como órgano de contratación es el Sr. Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en la DA 2ª de la LCSP. No obstante, las competencias como órgano de contratación en todos aquellos contratos, que por razón de su cuantía no son menores, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía nº 4.383/2021, de 29 de noviembre.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Acordar la imposición de una penalidad a ANDACAR 2000, S.A. por importe de 1.200 euros por la comisión de una infracción leve por el incumplimiento del artículo 9.b del Pliego de Prescripciones Técnicas relacionado con el régimen de penalidades específico establecido en el apartado 16.1 del del PLIEGO ANEXOS del contrato de arrendamiento operativo (renting) de tres vehículos para la Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

Esta cantidad será efectiva mediante deducción de las obligaciones reconocidas pendientes de pago, o en su defecto, de la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP.



SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la adjudicataria ANDACAR 2000, S.A.

TERCERO.- Dar traslado a la Jefatura de la Policía Local y a los Departamentos de Intervención y Tesorería Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

BIENESTAR SOCIAL.

12°.- APROBACION DE LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS O ACTUACIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE SOLEDAD NO DESEADA.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en la que manifiesta que, con fecha 23 de junio de 2022, el Ayuntamiento de Navacarnero firma la Declaración de Adhesión a la Red de Atención a Mayores en soledad de la Comunidad de Madrid.

El 29 de junio de 2022, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Navacarnero aprueba la propuesta de texto de Convenio de colaboración para el desarrollo de proyectos de prevención, detección e intervención de situaciones de soledad no deseada de personas mayores en el ámbito local, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social – Dirección General de Atención al Mayor y a la Dependencia y el Ayuntamiento de Navacarnero.

Posteriormente con fecha 29 de julio de 2022, se aprobó mediante Junta de Gobierno Local el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Familia, Juventud y Política Social y el Municipio de Navacarnero, para el desarrollo de proyectos o actuaciones en materia de atención a personas mayores en situación de soledad no deseada, en el marco de la Red de Atención a Mayores en Soledad de la Comunidad de Madrid

Que, según informe de la Trabajadora Social, con fecha 12 de agosto de 2022 se recibe un correo electrónico (que se adjunta al expediente) del Departamento de coordinación de programas de la Dirección General de Atención a la Dependencia y al Mayor en el que se adjunta:

- Nuevo borrador del Convenio para el desarrollo de actuaciones en materia de soledad no deseada de personas mayores, el cual sustituye a las versiones anteriormente aprobadas e incluye modificaciones relativas a las observaciones realizadas por el servicio jurídico.
- Convenio combinado en el que aparecen señaladas las modificaciones realizadas para su comprobación.

Según el informe de la Trabajadora Social del Centro de Servicios Sociales, se detallan a continuación los cambios en el clausulado del texto del Convenio:

A. **CLAUSULA QUINTA. MODIFICACION DE LA CLAUSULA QUINTA DEL CONVENIO (Financiación y forma de pago).**

Ampliándose el texto en el punto 1 en lo que a continuación se especifica: “En ningún caso, se financiará el personal sujeto a relación estable, ya sea esta de carácter funcional o laboral, puesto que su adscripción a la ejecución del convenio no implica propiamente un gasto”.

Ampliándose el texto en el punto 2 en lo que a continuación se especifica: “Gastos corrientes derivados de la gestión de los proyectos identificados en los Anexos y que contribuyen a la consecución de sus objetivos”.

En esta misma cláusula, apartado de gastos de personal y relaciones laborales, se suprime el siguiente texto: “La Entidad Local asumirá toda responsabilidad sobre cualquier subcontratación, cesión de mano de obra o encomienda de gestión que realice, y cumplirá con la normativa vigente, adoptando en sus Pliegos de Condiciones medidas y cautelas que eviten la cesión ilegal de trabajadores, o cualquier otra práctica contractual o de externalización de servicios de carácter ilícito, y respondiendo de manera exclusiva ante toda distorsión, infracción, demanda y/o condena que de ellas derivaran, sea cuales fueran los motivos que incurriesen en la causa”





En cuanto al apartado de financiación y abono de las cantidades se modifica el texto inicial: “Se dispone, por tanto, que la aportación de la Entidad Local siempre será igual o superior a la aportación de la Comunidad de Madrid.

La contribución por parte de la Consejería será con cargo a la Partida 46330, Programa 231D, “Atención a personas mayores”, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022.”, pasando a quedar redactado de la siguiente manera: “Se dispone, por tanto, que la aportación de la Comunidad de Madrid nunca será superior al porcentaje de financiación del 60% que previamente ha sido aplicado sobre el total del proyecto para el cálculo de la cantidad detallada en el párrafo anterior.

La contribución por parte de la Consejería será con cargo a la Partida 25400, Programa 231D, “Atención a personas mayores, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2022”.

En el apartado relativo a la justificación de gastos se especifica que la justificación del gasto será del periodo a imputar señalado con el Convenio, así como, se añade el siguiente texto: “Sin perjuicio de la competencia prioritaria que ostenta la Comunidad de Madrid en relación a la facultad de realizar comprobaciones respecto a la realización de las actividades incluidas en el convenio, la Comisión de Seguimiento podrá realizar en todo momento las comprobaciones que estime oportunas respecto a la actividad objeto del Convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de la misma”

B. CLAUSULA SEXTA. MODIFICACIONES DE LA CLAUSULA SEXTA DEL CONVENIO (Consecuencias en caso de incumplimiento de las condiciones adoptadas por las partes).

El apartado (1.) queda redactado de la siguiente forma: “En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes firmantes del presente Convenio y de la Entidad Local, las partes firmantes tienen la responsabilidad de denunciar los incumplimientos del mismo y, en su caso, instar su resolución, así como, proponer la restitución de las prestaciones materiales realizadas en cumplimiento del presente Convenio”

Además, queda eliminado el siguiente enunciado: “El acuerdo de resolución establecerá el modo de liquidar las actuaciones que estuvieran pendientes de ejecución en el momento de la extinción del Convenio”

C. CLUSULA OCTAVA. MODIFICACIONES DE LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONVENIO (Difusión y publicidad).

En esta cláusula se incluye en el punto (1.) lo siguiente: “Para ello, se exige la presencia del logo de la Comunidad de Madrid y de la entidad local correspondiente en cualquier material relacionado con las actuaciones Conveniadas, así como la presencia destacada de la imagen de la Comunidad de Madrid en todas las actuaciones descritas” (...) “Su incumplimiento sería motivo de reintegro de las cantidades percibidas por ese concepto”.

D. CLAUSULA DECIMA. MODIFICACIONES DE LA CLAUSULA DECIMA DEL CONVENIO (Duración del Convenio). *Habiéndose realizado la modificación tanto del título como de la redacción de la mencionada cláusula, quedando redactada de la siguiente manera en la agenda de modificación:*

“DECIMA. Vigencia y prórroga del convenio

1. Vigencia y extinción del Convenio

La vigencia del presente Convenio se establece desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo prorrogarse por años naturales mediante acuerdo expreso de las partes hasta un máximo de cuatro años adicionales. El presente Convenio no es susceptible de prórroga automática.

Antes de la finalización de la vigencia de este Convenio, o en su caso, de cualquiera de sus prórrogas, las partes, por mutuo acuerdo podrán acordar, de forma expresa y por escrito, su prórroga por el mismo periodo de tiempo o inferior al plazo inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



2. *Modificación del Convenio, y Adendas de Modificación y Prorroga.*

Asimismo, las partes podrán modificar el Convenio de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

En las Adendas de modificación y prórroga que, en su caso se suscriban en las anualidades sucesivas, se deberán fijar las correspondientes condiciones de financiación y cuantías aportadas por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y, en su caso, las modificaciones que procedan en los Anexos para ajustarlos a las nuevas condiciones, con los proyectos, actuaciones y cuantías que correspondan a ese año.

Si alguna de las instituciones firmantes decidiera unilateralmente desvincularse del presente acuerdo deberá comunicarlo con tres meses de antelación a la finalización del mismo. “

E. CLAUSULA DECIMOPRIMERA. MODIFICACIONES DE LA CLAUSULA DECIMOPRIMERA DEL CONVENIO (Causas de resolución).

En esta cláusula se modifica el plazo de resolución del convenio quedando redactado de la siguiente forma: “La resolución por cualquiera de las partes se realizará previa comunicación por escrito con una antelación mínima de quince (15) días naturales”

Así pues, por todo lo referido anteriormente, según el Informe de la Trabajadora Social de Servicios Sociales que se adjunta, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la MODIFICACIÓN DEL TEXTO CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL, Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS O ACTUACIONES EN MATERIA DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE SOLEDAD NO DESEADA, EN EL MARCO DE LA RED DE ATENCIÓN A MAYORES EN SOLEDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID*

SEGUNDO.- *Autorizar al Alcalde-Presidente para la firma Del texto del Convenio modificado, y de todos aquellos documentos que sean necesarios para su tramitación*

13º.- *RUEGOS Y PREGUNTAS.*

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario Accidental, de conformidad con las disposiciones vigentes.

